

I.—ESPAÑA

UNA ENCUESTA SOBRE LAS REGULACIONES INTERNACIONALES DE PASTOS EN LOS PIRINEOS

El interés jurídico de los fenómenos de relación internacional en materia pecuaria, que se desarrollan a lo largo de la Cordillera Pirenaica, es grande. Basta hojear toda la serie de Tratados fronterizos concertados con el país vecino en el segundo tercio del siglo XIX para darse cuenta de la importancia de estas regulaciones. Servidumbres de pastos, aguas y pasos de ganado; censos; comunidades de pastos; «arrendamientos perpetuos» y temporales; usufructos; curiosas desmembraciones de la propiedad fronteriza, disfrutando de sus resultados los valles españoles y franceses; fenómenos semejantes a la «alera foral» aragonesa, al «empriu»; dehesas boyales. Todo esto, acompañado de una interesantísima serie de disposiciones civiles (regulando, por ejemplo, el estatuto de las personas que por cualquiera de las razones pecuarias antes citadas se hallen en territorio de los pastos internacionales, pero en el terreno del otro país) y administrativas, destinadas a dar efectividad a esta verdadera y gran comunidad pecuaria.

Los Tratados han procurado hacerse flexibles, adaptándose no sólo a lo variado del terreno geográfico, sino del jurídico. Por esto, en ello se hace una extensa concesión a la autonomía de la voluntad. Por regla general —con numerosas excepciones, por cierto— fueron abolidos y dejados sin valor los contratos o pactos existentes entre los pueblos y valles franceses y españoles, sobre compascuidad o facería por tiempo indeterminado (art. 13 del Tratado fronterizo de 1856, aunque el art. 23 del Tratado de 14 de abril de 1862 da enormes posibilidades a los pactos de facería o pacería vigentes en la época); pero se concedió a los pueblos y valles la posibilidad de celebrar contratos sobre dichas materias siempre que el tiempo pactado no fuera superior a cinco años, pudiendo renovarse dichos pactos (art. 14 de dicho Tratado).

Poco se sabe científicamente de estos pactos o contratos en la actualidad. Como tampoco se sabe demasiado de los fenómenos jurídicos que tienen carácter de permanencia (facerías, etc.). Hace algunos años, yo

estudié la facería existente entre los valles de Roncal y de Baretous (1). Encontré las mayores facilidades por parte de aquellas nobles poblaciones, y con los datos reunidos sobre los antecedentes históricos, evolución de la figura y situación actual pude llegar a conclusiones jurídicas sobre su naturaleza: una verdadera comunidad internacional de pastos (2).

En los Tratados, y como puede deducirse de su texto, se hallan plasmados elementos consuetudinarios, contractuales, históricos de diverso origen (3); todo este sistema no ha dejado de evolucionar por haber sido reducido a un solo texto escrito. Así, aun antes de poner en práctica el procedimiento de investigación de la dinámica actual de todos los referidos elementos, ya he tenido noticias con respecto a un valle francés (valle de Aspe) que tiene una comunidad (?) de pastos con la ciudad de Jaca; en esta figura, la práctica actual difiere grandemente de lo que en el Tratado internacional estaba previsto, existiendo oscuros problemas de prescripciones adquisitivas y extintivas que es preciso abordar con amplitud y conocimiento exacto de los diversos elementos y circunstancias del derecho citado.

Ha sido injustamente olvidada la existencia de esta gran comunidad internacional pirenaica, de hombres y agrupaciones sociales unidos por un extenso sistema de intereses comunes —el Derecho de la montaña, fundamentalmente, es sólo uno cuando las circunstancias geo-económicas se imponen con fuerza física, ante la cual el hombre no puede reaccionar de otro modo que adaptándose—; pero unidos no sólo por este sistema de intereses. Otros hay muy altos, que los unen. Unidad racial, comunidad —ya que no unidad— de idioma (unida, en el caso del país vasco y catalán); y una amplitud mental como sólo se puede contemplar en quien bastante tiene con luchar contra la naturaleza, para, además, haber de luchar contra obstáculos artificiales. No es de extrañar así que los habitantes del Pirineo, en sus relaciones, prescindan lo más posible de la «raya». Y justamente vamos a demostrar la existencia actual de fenómenos jurídicos basados en esta tradicional ignorancia de la «raya», e impuestos con tal peso, que los mismos Estados han tenido que respetarlos al determinar su curso.

Cierto es que si no es fácil investigar el derecho pactado y consuetudinario, menos fácil lo es aún cuando se trata de una modalidad en que, materialmente, «hay que correr por los montes, tras el derecho»; éste es el caso del derecho pecuario. Y cuando se trata de investigarlo

(1) *Contribución al estudio de la facería internacional de los valles de Roncal y Baretous*, Zaragoza (Estudios de Derecho Aragonés), 1946, y *Revista de la Institución «Príncipe de Viana»*, también en 1946.

(2) Cfr. mi ob. cit., págs. 29 y ss.

(3) Cfr. mi ob. cit., en relación con el Tributo de las tres vacas, previsto, o mejor, recogido en el Anexo III, de 28 de diciembre de 1858, al Tratado de fronteras hispano francés de 2 de diciembre de 1856.

en país abrupto y difícil, de malas condiciones (sobre todo, en la vertiente española), la labor deviene aún más complicada.

A este género de investigación se adapta notablemente el procedimiento preliminar de las encuestas jurídicas.

Se utilizó —con algún precedente— desde 1942, por LORENTE SANZ, para investigar la observancia actual del Derecho aragonés (4), como Ponente designado por el Consejo de Estudios para dicho Ordenamiento. Sus resultados fueron parcialmente recogidos en una sumaria exposición por el mismo autor (5), y después yo los fiché para llevar a cabo las distintas distribuciones a fin de realizar los estudios que fueran oportunos. Este fichero (duplicado: de comarcas y de instituciones jurídicas) obra en la sede del Consejo de Estudios. Y de las respuestas a la encuesta surgió mi idea de estudiar «la alera foral», la famosa servidumbre rústica —pecuaria— aragonesa. De nuevo, y previa información —para lo cual, organismo tan ajeno a instituciones civiles como el Distrito Forestal de las tres provincias de Aragón me prestó gran ayuda— elaboré un cuestionario (6). El primer resultado del mismo —con respecto a los boalares o dehesas boyales con tratamiento jurídico específico en Aragón— lo pude publicar al año y medio de ser distribuida la encuesta (7); el resto ha formado parte de los materiales básicos que me han servido para elaborar una monografía sobre la alera foral (8).

Posteriormente, utilicé el sistema de encuestas para informar al Consejo de Estudios de Derecho Aragonés sobre las particularidades procesales derivadas de los artículos 25, 69 y 74 del Apéndice Foral vigente. Diversas causas me han impedido llevar a cabo un trabajo sobre esta materia, bien que el planteamiento del problema esté publicado (9) y el material, proveniente de la práctica forense, en mi poder.

El sistema de encuestas ha sido utilizado, en materia pecuaria, por LLOBET y VILÁ Y VALENTÍ, para el estudio de la trashumancia en Cataluña (10); este trabajo, de gran interés, no tiene carácter jurídico. La escasez de respuestas al cuestionario, de que se quejan los organizadores

(4) Cfr. LORENTE SANZ, *Idea de una encuesta sobre la observancia actual del Derecho civil aragonés*, en el libro de la *I Semana del Derecho Aragonés*, Jaca, 1942.

(5) Cfr. LORENTE SANZ, *Avance del resultado de la encuesta sobre la observancia actual del Derecho civil aragonés*, libro de la *II Semana de Derecho Aragonés*, Jaca, 1943, págs. 13 y ss.

(6) Cfr. este cuestionario transcrito en mi obra *La alera foral*, Zaragoza, 1951, páginas 141 y ss.

(7) Cfr. mi trabajo *Consideraciones jurídicas sobre los boalares de Aragón*, en «Anuario de Derecho Aragonés», 1944, págs. 399 y ss., y ed. sep.

(8) Cfr. ob. cit. en la nota 6.

(9) Cfr. *Para la investigación del Derecho Procesal vigente en Aragón*, Zaragoza, 1946, y «Revista de Derecho Procesal», 1946.

(10) Cfr. VILÁ VALENTÍ, *Una encuesta sobre la trashumancia en Cataluña*, en la revista «Pirineos», año VI (1950) págs. 45 y ss.

(sobre el 20 por 100), no me ha extrañado; es normal, y así ha ocurrido al Consejo de Estudios de Derecho Aragonés en las diversas encuestas que ha abierto (dos de ellas, a mi iniciativa, como queda dicho). Y máxime, si no se ha procedido a una segunda distribución de cuestionarios, al cabo de un lapso de tiempo (cuatro o cinco meses), precedida de la labor de ponerse en relación social amistosa con personalidades locales que en su momento puedan influir sobre los que deben de contestar a la encuesta. Tal es el sistema que seguí en el caso de la alera foral; comprendí la necesidad de crear un extenso círculo social de amistades que me permitieran obrar sobre los que a mi cuestionario debían responder. Pues el sistema de intereses locales siempre es complicado, y la desconfianza frente a los ajenos a ellos que aparentemente vienen a inmischirse, no escasea. Y declaradamente grande el temor de muchas personas a escribir contestando a formularios impresos que provienen de una capital.

El procedimiento tiene inconvenientes, señalados por el propio LOMENTE SANZ y por LACRUZ BERDEJO, ambos habituados a esta clase de trabajo. El más grave, científicamente, lo opone LACRUZ: «El método —dice— es bueno para corroborar observaciones anteriores: su mayor inconveniente es la inseguridad que proviene de las opiniones o invenciones personales de los que contestan» (11).

Esto es muy cierto, pero existen medios de luchar contra esta inseguridad. Contra las opiniones, está el de formular las preguntas muy claras y simples; el de clasificar las respuestas según provengan de elementos letrados juristas o no juristas; el de depurar el material obtenido pidiendo aclaraciones por medio de correspondencia; el de insistir en los puntos oscuros; el de dar entrada en el asunto a personas letradas expertas y conocedoras de la comarca que puedan aclarar las dudas. Y obrando de tal modo que, en lo que no sea estrictamente necesario, las preguntas se remitan a hechos, no a derecho. Contra la fantasía, los medios de control son los mismos, incrementados. Y la cuestión puede finalizar muy bien con la necesidad de acudir a la comarca o lugar en cuestión para llevar a cabo la encuesta oralmente. Téngase en cuenta que las fantasías locales están muchas veces ligadas con leyendas de un oscuro carácter (12); el jurista debe de documentarse previamente, pues entre los elementos legendarios puede haberlos muy útiles para él (13).

Es decir, los inconvenientes que LACRUZ ve, existen, pero pueden obviarse con el sistema de la reiteración, incluso personal y verbal, del

(11) Cfr. LACRUZ VERDEJO, *Contribución a la metodología del Derecho privado de Aragón*, en «Anuario de Derecho Aragonés», 1945, sep. esp., págs. 30 y ss.

(12) Cfr. sobre este punto, en concreto sobre una figura jurídica pirenaica internacional, *Contribución al estudio de la facería internacional de los valles de Roncal y Baretous*, ob. cit.; págs. 9 y ss.

(13) Cfr. ob. cit. en nota anterior.

cuestionario, hasta la convicción propia. Justamente es lo penoso al seguir el procedimiento de encuestas.

La base informativa de esta encuesta ha sido constituida por toda la serie de Tratados fronterizos hispano-franceses concertados a lo largo del siglo XIX; en ellos se da noticia de toda una interesante y extensa serie de figuras jurídicas en materia de pastos, en las cuales están interesados pueblos y valles de los dos países. Mis amistades por dichos lugares, y un no escaso número de viajes, han completado la base. Sobre ella procedí a la redacción de los Cuestionarios.

Como puede verse a continuación, hay un Cuestionario de tipo general y una serie de ellos destinados al examen de cada fenómeno jurídico en particular. Las preguntas de uno y otros se complementan, y espero permitan descubrir la realidad de los hechos en la actualidad. A cada persona se han de enviar dos cuestionarios: un ejemplar del general y otro del correspondiente al valle o pueblo en que habite o desempeñe cargo o profesión.

Se acompañan a los Cuestionarios de unas cartas circulares poniendo el objetivo que se intenta conseguir con la encuesta, y una serie de normas a seguir en las contestaciones (14).

Los Cuestionarios serán repartidos a los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento, Jueces de 1.^a Instancia, Comarcales y de Paz, Secretarios Judiciales, Curas Párrocos, Maestros, Abogados con o sin ejercicio, funcionarios del Estado que por razón de su cargo sean conocedores de los problemas jurídicos pirenaicos, Casas o Sociedades de Ganaderos, Mancomunidades de pueblos y valles, Distritos Forestales, autoridades fronterizas, etc. A dichas personas, si son francesas, se les remitirán traducciones de los Cuestionarios, de los cuales se hace tirada en ambas lenguas.

Los inconvenientes de tipo extrajurídico, de que antes hablaba, pueden surgir con mayor impulso en esta ocasión, en que los intereses locales están mezclados con los del nacionalismo de las poblaciones. De aquí la necesidad de colaborar desde un principio con el mayor número posible de entidades oficiales (administrativas y culturales) francesas, que pongan contribución de su influencia sobre los que deben contestar a la encuesta, así como que den los datos de interés que obren en su poder. De otra parte, se trata de un asunto que tanto interesa a un país como al otro, de tal modo que la aportación de materiales debe de hacerse lógicamente en común, sin distinción de nacionalidad.

(14) Estas normas incluyen las direcciones a que las contestaciones deben de dirigirse. Se aprovecha esta ocasión para rogar a los lectores de esta Revista a quienes interese el objeto de los Cuestionarios, que tengan conocimiento sobre las cuestiones que en ellos se tratan, etc., remitan noticias o datos, o bien rueguen el envío de Cuestionarios al Prof. Fairén Guillén, Consejo de Estudios de Derecho Aragonés (Don Jaime I, 19, Zaragoza).

La encuesta está, pues, abierta y en marcha. Espero ayuda de todos. Sin ella, nada podré hacer, nada podré construir. Creo que todo puedo esperararlo de la inteligencia y comprensión de los pueblos pirenaicos (15).

VÍCTOR FAIRÉN GULLÉN

Catedrático de la Facultad de Derecho de Valencia, Consejero de las de Estudios de Derecho Aragonés y Navarro.

CUESTIONARIO SOBRE LA REGULACION GENERAL DEL PASTOREO INTERNACIONAL A LO LARGO DE LA FRONTERA PIRENAICA

- 1.—Con anterioridad a los Tratados internacionales de fronteras de mediados del siglo XIX, ¿existía entre ese pueblo o valle y algún pueblo o valle francés algún contrato de compascuidad o de facería por tiempo indeterminado?
- 2.—¿Cuál era su origen?
- 3.—¿Quedó dicho pacto o contrato de pastos sin valor alguno, de acuerdo con el artículo 13 del Tratado fronterizo franco-español de 1856?
- 4.—¿Puede usted remitir una copia de la sentencia arbitral, pacto o concordia que regía a ese antiguo régimen de pastos internacional?
- 5.—¿Puede usted indicar el contenido del referido pacto o contrato?
- 6.—Este valle o pueblo, ¿tiene celebrado con algún valle o pueblo francés algún contrato sobre pastos por tiempo determinado en la actualidad (por menos de cinco años), tal como lo prevé el artículo 14 del Tratado fronterizo de 1856?
- 7.—¿Cuáles son los pueblos o valles interesados de parte francesa?
- 8.—¿Y de la parte española?
- 9.—¿Puede usted enviar un ejemplar o copia de la escritura de Mancomunidad de los pueblos de ese valle, si existe y es interesante a efectos de la ganadería?
- 10.—¿Puede usted remitir datos sobre la organización y funcionamiento de dicha Mancomunidad?
- 11.—¿Cuál es el contenido del actual contrato de pastos vigente en relación con el otro valle?
- 12.—¿Qué autoridades de los dos valles o pueblos lo concertaron?
- 13.—¿Intervinieron en ello otras autoridades?
 - a) Gobernador civil español.

(15) Entre los Cuestionarios se notará la falta del correspondiente a la facería de Roncal y Baretous; no se trata de omisión inadvertida. Habida cuenta del escaso tiempo que ha transcurrido desde que llevé a cabo un estudio de dicha facería, creo que una simple encuesta oral llevada a cabo por mí sobre el terreno puede completar dicho estudio en lo que haya podido sufrir alteraciones por razón de cualquier cambio de práctica.

UNA ENCUESTA SOBRE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE PASTOS EN LOS PIRINEOS

- b) Prefecto francés.
 - c) Autoridades aduaneras españolas y francesas.
 - d) Otras autoridades.
- 14.—¿Suelen renovarse estos contratos sobre pastos, expirado su plazo de vigencia de cinco años?
- 15.—¿Qué autoridad nombra los guardas del otro país que vigilan los pastos en cuestión en ese territorio?
- 16.—¿Cómo son nombrados los guardas?
- 17.—¿Qué autoridad les toma el juramento?
- 18.—Se ruega diga qué autoridades (locales, de aduanas, etc.).
- 20.—¿Qué atribuciones tienen los tales guardas jurados?
- 21.—¿Ante qué autoridad presentan sus denuncias?
- 22.—¿Tienen derecho de franca y libre circulación a través de la frontera en el ejercicio de sus funciones?
- 23.—Los pastores del otro valle o pueblo interesado que cuidan sus ganados en territorio de ese país, ¿tienen derecho a construir chozas de ramaje, etc., para cobijarse en el terreno de los pastos?
- 24.—Los pastores de ese valle o pueblo, ¿tienen igual derecho cuando cuidan sus ganados en el terreno de los pastos pertenecientes al otro valle o pueblo y en territorio del otro Estado?
- 25.—¿Tienen idéntico derecho los guardas jurados?
- 26.—¿Tienen todos ellos derecho a construir en el terreno de pastos comunes sito en territorio del otro Estado, casas de mampostería, etc.? (edificaciones permanentes).
- 27.—¿Tienen los ganados de ese pueblo o valle derecho de libre circulación a través de la frontera para pastar en los terrenos del otro pueblo o valle sitos en territorio del otro Estado?
- 28.—¿Necesitan ir provistos de algún documento? (pase, «acquit à caution», etc.)
- 29.—¿De qué documento se trata, y quién lo expide y controla?
- 30.—¿Puede usted enviar un ejemplar (impreso, formulario, etc.) de dicho documento?
- 31.—¿Han de sufrir control aduanero? (cuenta del número y clase de reses, etc.).
- 32.—¿Por parte de los franceses o de los españoles?
- 33.—El control de la Aduana de ese país, ¿está situado en la raya fronteriza o en la que separa los pastos comunes (o de ese pueblo o valle sitos en territorio del otro país) del resto de dicho territorio?
- 34.—¿Y el control de la Aduana del otro país?
- 35.—¿Qué autoridades del otro pueblo o valle vigilan la entrada en su territorio (pastos comunes, o de ese pueblo más allá de la frontera) a efectos de ganado?
- 36.—¿Se les debe dar aviso previo del paso de dichos ganados?
- 37.—Los ganados de ambos pueblos o valles, ¿tienen obligación de seguir determinados caminos y pasar la frontera por puntos determinados, cuando van a disfrutar de sus pastos en el territorio del otro?
- 38.—¿Puede usted dar el nombre de esos puntos? (situación, nombre geográfico local).
- 39.—¿Existe algún camino o puente fronterizo común y de libre uso para los habitantes y ganados de ambos países?
- 40.—La fuerza pública (Gendarmería y Aduaneros franceses, Guardia Civil y Carabineros españoles), ¿puede hacer prendamientos del ganado que, procedente de uno de los dos países o de los pastos comunes, entre indebidamente en otros pastos de la nación colindante?

- 41.—¿O se limita a echar a los ganados a su país de origen o a los pastos comunes?
- 42.—¿Cuál es la pena para estas infracciones?
- 43.—¿Qué autoridad o texto legal decidió sobre la cuantía de tal pena?
- 44.—¿Es ésta diversa según que la infracción se haya cometido de día o de noche?
- 45.—¿Adónde son conducidas las cabezas de ganado aprehendidas?
- 46.—¿Cuáles son los gastos de manutención de las mismas que debe pagar su propietario al rescatarlas?
- 47.—¿Ante qué autoridad se celebra el juicio por la aprehensión de las reses?
- 48.—¿Cuál es la tramitación de dicho juicio?
- 49.—¿Qué ley rige para tales casos?
- 50.—Si el propietario de las reses aprehendidas no acude al juicio y a rescatarlas, ¿se venden en pública subasta para satisfacer la multa y gastos?
- 51.—El resto de lo obtenido en la subasta, ¿se entrega al propietario?
- 52.—¿Existe entre este pueblo o valle y el otro interesado algún acuerdo particular sobre prendamiento y multas a los ganados?
- 53.—¿Puede usted remitir una copia del mismo, o su resumen?
- 54.—¿Rige el Anexo relativo a prendamiento de ganados del Tratado internacional de 28 de diciembre de 1858 o el Anexo III, de 27 de febrero de 1863, al Tratado de 14 de abril de 1862? (Nótese que ambos sistemas son diferentes.)
- 55.—¿Se han hecho en alguna ocasión plantaciones o edificaciones en perjuicio de los pastos internacionales?
- 56.—¿Quién las ha hecho?
- 57.—¿Se han reprimido estos abusos?
- 58.—¿Qué autoridad los ha reprimido?
- 59.—¿Qué autoridad ejerce la jurisdicción sobre el terreno o terrenos de los pastos?
- 60.—¿Coinciden los límites de esta jurisdicción con la frontera de la nación?
- 61.—¿O bien hay alguna autoridad que, por razón del régimen internacional de pastos, extienda su jurisdicción sobre territorios del otro país a efectos de pastos y su aprovechamiento?
- 62.—¿Qué origen tiene el derecho de pastos de ese pueblo o valle en territorio del otro Estado? (costumbre inmemorial, pacto o concordia, escritura, sentencia arbitral o de los Tribunales, etc.).
- 63.—¿Puede usted remitir algún documento o copia de documento sobre el mismo?
- 64.—¿Qué autoridad, entidad o persona puede facilitar más datos sobre tal punto?
- 65.—¿Qué entidad o serie de personas tienen a su favor el derecho de pastos en territorio del otro Estado?
- a) Los Ayuntamientos (de los pueblos o valles interesados; enumerar cuáles son).
 - a') ¿Se trata de un derecho de propios o considerado como comunal?
 - b) La reunión de todos los pueblos del valle.
 - a') ¿Puede usted remitir datos o documentos sobre la organización de esta reunión de pueblos?
 - c) Asociaciones de ganaderos.
 - a') ¿Puede usted dar datos o enviar algún reglamento, estatuto, etc., sobre su constitución y funcionamiento?
 - d) Los vecinos.
 - e) Los vecinos y residentes.
 - f) Arrendatarios, usuarios, usufructuarios u otras personas.
- 66.—¿A quién pertenece el terreno de los pastos citados?

UNA ENCUESTA SOBRE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE PASTOS EN LOS PIRINEOS

- a) A los Ayuntamientos (como bien propio o comunal).
 - b) A Asociaciones de ganaderos.
 - c) A los vecinos.
 - d) A personas particulares.
 - e) A los dos Estados.
- 67.—¿Quién representa a los titulares del derecho de pastos de ese pueblo o valle ante las autoridades o interesados del otro país? (el Alcalde, el Ayuntamiento, la Asociación de Ganaderos, apoderados, especiales, etc.).
- 68.—Las autoridades e interesados de ese pueblo o valle. ¿celebran reuniones periódicas con los del otro pueblo o valle interesado?
- 69.—¿Cuál es la finalidad de esas reuniones?
- 70.—¿Dónde y cuándo se celebran?
- 71.—¿Quién las preside?
- 72.—¿Hay algún ceremonial especial en ellas?
- 73.—Se ruega a usted dé la mayor cantidad de datos posibles sobre este punto.
- 74.—Para modificar o extinguir ese derecho de pastos, ¿quién tendría que intervenir?
- a) Los Ayuntamientos de los pueblos o valles interesados.
 - b) Los Síndicos y Secretarios Generales de los valles.
 - c) La Sociedad o Sociedades de Ganaderos.
 - d) Las autoridades centrales de ambos países.
 - a') El Gobernador civil español.
 - b') El Prefecto francés.
 - c') El Distrito Forestal español.
 - d') El «Bureau de Conservation des Eaux et Forêts» francés.
 - e') Los Gobiernos de ambos países.
- 75.—El pueblo o valle del otro país con quien hay concertado un derecho de pastos en terreno ajeno, ¿es mayor o menor que éste, desde el punto de vista pecuario?
- 76.—Idem, desde el punto de vista de extensión de su término, o de terreno sobre el que es ejercido el citado derecho de pastos.
- 77.—No obstante las diferencias de extensión y riqueza entre los dos pueblos o valles interesados, ¿es ejercido el derecho de pastos en igualdad de condiciones por parte de ambos?
- 78.—¿O hay una desigualdad de beneficios?
- 79.—¿A favor de quién?
- 80.—¿Por qué causas?
- a) Mayor riqueza ganadera del pueblo favorecido.
 - b) Menor extensión de terreno propio sujeto al derecho de pastos ajeno.
- 81.—¿Puede usted hacer una descripción del término de ese pueblo o valle?
- a) Número de habitantes.
 - b) Extensión territorial aprovechable para pastos.
 - c) Extensión territorial del término de ese pueblo o valle sujeto a un derecho de pastos a favor del otro.
 - d) Extensión de terreno del otro pueblo o valle del cual se benefician los ganados de éste.
 - e) Configuración geográfica del terreno y sus linderos.
 - f) Naturaleza del mismo (pasto, pasto y bosque, terreno rocoso o de difícil acceso o disfrute, abrupto o llano, pasos existentes en la montaña).
 - g) Epocas en que el clima permite el disfrute de los pastos en cuestión, con el otro pueblo o valle.
 - h) Cantidad de cabezas de ganado del pueblo o valle.

VÍCTOR FAIRÉN GUILLÉN

- i) Cantidad de cabezas de ganado de ese pueblo o valle que disfrutan de los pastos en el terreno perteneciente al otro (o situado más allá de la frontera).
 - j) Clases de ganado y razas que disfrutan de dicho derecho.
 - k) Cantidad y calidad del ganado del otro pueblo o valle que disfruta de pastos en terreno de ése (o más acá de la frontera).
 - l) Riqueza del terreno de ese pueblo o valle y del del otro, sobre el cual se disfrutaban los pastos en común.
- 82.—¿Hay organizado algún turno para el disfrute de los pastos en común con el otro pueblo o valle?
- 83.—¿Qué autoridades o entidades organizan esos turnos?
- 84.—¿Está limitada la cantidad de ganado de ambos pueblos o valles que puede disfrutar de los pastos en común o por turnos?
- 85.—¿Por quién está limitada?
- 86.—¿Por quién y cómo se organiza esta limitación?
- a) Por turnos, alternando ambos valles.
 - b) Entrando a la vez en los pastos determinado número de reses procedente de cada uno de ellos.
 - c) En este último caso, ¿cómo se determina, y por quién, la proporción en que las cabezas de ganado de ambos pueblos o valles entran a disfrutar del derecho de pastos?
- 87.—Si en esa comarca son varios pueblos de un valle los que disfrutan del derecho, ¿cómo se distribuye el disfrute entre ellos?
- 88.—¿Cómo se distribuyen entre ambos valles o pueblos interesados las cargas de la comunidad o servidumbre?
- 89.—¿Y cómo, entre los pueblos de un mismo valle?
- 90.—¿Condiciones en las que el ganado propio puede aprovechar de las tierras de los demás pueblos de la comunidad internacional.
- 91.—¿A todas horas, o solamente de sol a sol?
- 92.—¿Cómo se entiende «de día sólo»?
- a) Entrando en los pastos en cuestión al salir el sol para salir de ellos al ponerse el sol.
 - b) Saliendo al amanecer del pueblo propio, para estar de vuelta en él al anochecer.
- 93.—¿Está el disfrute de los pastos ajenos limitado a un número de días al año?
- 94.—¿En qué época?
- 95.—¿Quién disfruta de las primeras hierbas, y por cuánto tiempo?
- 96.—¿Y de las segundas?
- 97.—¿Se han producido o producen incidentes o conflictos por razón de los pastos internacionales en ese lugar?
- 98.—¿Qué autoridad los ha resuelto?
- 99.—¿Cuál es, a su juicio, la naturaleza jurídica de estos pastos en territorio del otro país, o favor de un pueblo o valle del otro país y en territorio propio?
- a) Una comunidad de pastos.
 - b) Una comunidad general.
 - c) Una servidumbre de pastos.
 - d) Dos servidumbres de pastos, recíprocas.
 - e) Usufructo.
 - f) Un uso.
 - g) Un arrendamiento.

h) Un censo.

i) Otra figura jurídica.

- 100.—¿Está satisfecho ese pueblo por la situación actual del régimen de pastos?
- 101.—¿Puede usted enviar alguna copia o ejemplar de las Ordenaciones de la Comunidad de ese valle sobre el régimen de pastos, etc., o de otro documento de contenido interesante para el objeto de información científica que aquí se persigue?
- 102.—Se ruega a usted remita formularios, impresos que crea de utilidad para completar este trabajo, y dé indicaciones bibliográficas que ayuden a completar el estudio de ese régimen internacional de pastos o de otros que usted conozca en ambas vertientes del Pirineo.
- 103.—¿Puede usted enviar un mapa o dibujo que muestre la configuración geográfica y fitológica del terreno sometido al régimen internacional de pastos?
- 104.—Se ruega a usted exponga las ideas, sugerencias, plantee y resuelva las cuestiones que hayan sido omitidas de este cuestionario o del específico que lo acompaña, así como que remita fotografías, datos, indicaciones, etc., que puedan ser de interés para aclarar el problema que nos ocupa.

CUESTIONARIO RELATIVO AL ARRENDAMIENTO PERPETUO DE LOS PASTOS EN LA VERTIENTE SEPTENTRIONAL DEL PAIS QUINTO

- 1.—Los habitantes del valle francés de Baigorry, ¿tienen actualmente el goce exclusivo y perpetuo de los pastos de la porción del territorio de los Alduides, situado entre Lindusmunúa, Beorzubustán e Isterbegui, como límite divisorio de ambos países y la cresta principal del Pirineo?
- 2.—Los límites de este terreno, ¿coinciden con los descritos en el artículo 15 del Tratado fronterizo de 1856?
- 3.—El goce exclusivo y perpetuo que los habitantes del valle de Baigorry tienen de dichos pastos para sus ganados, ¿lo es en virtud de un arrendamiento perpetuo?
- 4.—El precio de ese arrendamiento, ¿sigue siendo actualmente el de 8.000 francos o 30.400 reales de vellón, previsto en dicho Tratado?
- 5.—El pago de dicho precio, ¿se sigue haciendo por el encargado del Gobierno francés al apoderado de los propietarios de dichos terrenos en Bayona, y en el mes de enero siguiente al vencimiento?
- 6.—¿A quién pertenecen los referidos territorios de la vertiente septentrional del País Quinto?
- 7.—En caso de que sean bienes de los pueblos, dígaselo de qué pueblos en concreto, y si se trata de bienes propios o comunales.
- 8.—¿Cuál es la extensión total de dichos territorios?
- 9.—Del total, ¿qué parte corresponde a cada pueblo o valle español?
- 10.—¿Quiénes son los propietarios?
- 11.—¿Qué pueblos franceses del valle de Baigorry se benefician del arrendamiento perpetuo de hierbas y aguas de la vertiente N. del País Quinto?
- 12.—Se ruega indicar número de habitantes y de cabezas de ganado aproximadamente, por cada pueblo beneficiario.

- 13.—¿Qué número de cabezas de ganado disfruta de los pastos sitos en el territorio español?
- 14.—¿Cómo se distribuye este número de cabezas de ganado entre los varios pueblos del valle de Baigorri?
- 15.—La cantidad que se paga a los valles españoles en concepto de precio anual del arrendamiento perpetuo de pastos y aguas, ¿quién la paga?
- a) El Estado francés, de sus Presupuestos generales.
 - b) El Departamento, de sus presupuestos.
 - c) Los pueblos beneficiarios, de sus presupuestos.
 - d) Los pueblos beneficiarios, previa derrama del total entre los habitantes beneficiados en particular.
 - e) Los habitantes beneficiados por el arrendamiento.
 - a') En este caso, ¿qué datos sirven de base para efectuar el reparto de la cantidad a pagar entre los beneficiarios?
- 16.—¿Se considera que el derecho de arrendamiento perpetuo es un bien común de los pueblos beneficiados?
- 17.—Los habitantes de Baigorri, ¿tienen derecho a nombrar guardas para vigilar los citados pastos del N. de los Alduides?
- 18.—¿Quién y cómo los nombra?
- 19.—¿Ante qué autoridad prestan su juramento y hacen sus denuncias por extralimitaciones cometidas en dichos terrenos?
- 20.—¿Qué autoridad castiga dichas extralimitaciones?
- a) Cometidas por los franceses con sus rebaños.
 - b) Cometidas por los españoles (haciendo plantaciones, impidiendo el derecho de los franceses, etc.).
- 21.—¿Cuáles son las penas?
- 22.—Los pueblos españoles interesados, ¿nombran igualmente guardas?
- 23.—¿Quién y cómo los nombra?
- 24.—¿Ante qué autoridad hacen sus denuncias por extralimitaciones cometidas en dichos terrenos del N. de los Alduides?
- 25.—Se ruega responder a las preguntas núms. 20 y 21 en relación con los guardas españoles.
- 26.—Los ganados franceses que entran y salen de los pastos del N. de los Alduides sitos en territorio español, ¿pueden atravesar la raya fronteriza libremente, o sufren control por parte de las autoridades fronterizas españolas?
- 27.—¿Tienen necesidad de llevar un pase expedido por el Alcalde del pueblo correspondiente del valle de Baigorri?
- 28.—Los Carabineros españoles, ¿montan servicio de vigilancia en la línea fronteriza, o en la que separa el terreno de los pastos citados del resto de España?
- 29.—Los Alcaldes españoles de Baztán y Erro, ¿acuden a presenciar el paso por la frontera de los ganados franceses que entran y salen en los pastos españoles del N. de los Alduides?
- 30.—A este efecto, ¿tienen que avisarles con anticipación del paso los Alcaldes franceses, o simplemente los ganaderos?
- 31.—El Alcalde o Alcaldes de Baigorri, ¿utilizan algún sello especial para marcar los ganados que pasan a pastar las hierbas de la vertiente N. de los Alduides?
- 32.—¿Qué sello es éste?
- 33.—Los ganados de Baigorri, ¿pueden disfrutar de dichos pastos libremente y sin restricciones?

UNA ENCUESTA SOBRE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE PASTOS EN LOS PIRINEOS

- 34.—¿O hay limitaciones?
- a) De poder entrar en el territorio citado solamente durante cierto número de días al año.
 - b) Idem durante determinado número de horas al día (sol a sol, etc.).
 - c) Por causa de concurrir otros rebaños españoles a pastar en dichos terrenos.
- 35.—¿Los ganados españoles pueden entrar por alguna causa a pastar en los terrenos arrendados perpetuamente?
- 36.—Existen entre los ganados de Baigorri turnos para el disfrute de las hierbas y aguas de dichos terrenos?
- 37.—¿Qué autoridad determina estos turnos?
- 38.—Los ganaderos de Baigorri, ¿forman Sociedad de Ganaderos o entidad análoga?
- 39.—En caso afirmativo, ¿cuál es la constitución de dicha entidad?
- 40.—¿Puede usted enviar una copia de los estatutos o reglamentos de la misma?
- 41.—Los pastores franceses, ¿tienen actualmente derecho a construir cabañas de madera y ramaje, al uso del país, para guarecerse en el terreno de los pastos al N. de los Alduides sitos en territorio español?
- 42.—¿Tienen derecho de construir edificaciones permanentes? (de mampostería, etc.).
- 43.—Los pastores franceses, ¿tienen derecho a cortar la leña precisa para sus necesidades en los terrenos españoles citados?
- 44.—¿Pueden vender o comerciar con dicha leña?
- 45.—Los valles españoles, ¿dirigen la explotación forestal de los terrenos disfrutados en arrendamiento perpetuo por los ganados franceses, de modo que no falte leña para los pastores ni abrigo para el ganado?
- 46.—¿Qué autoridad española dirige e interviene en esta explotación forestal?
- 47.—¿Intervienen juntamente con ella alguna autoridad o delegación de los habitantes de Baigorri?
- 48.—El terreno en que están situados los pastos de referencia, ¿constituye bien propio o comunal de los pueblos españoles?
- 49.—¿Existían en él, al tiempo de firmarse el Tratado de fronteras de 1856, plantaciones, roturaciones y edificaciones? ¿Eran de propiedad particular?
- 50.—¿Continúan existiendo estas plantaciones, roturaciones y edificaciones?
- 51.—¿Ha aumentado su número o extensión, a pesar de lo previsto en el referido Tratado?
- 52.—¿Quién ha llevado, en caso afirmativo, a cabo estas nuevas roturaciones o plantaciones, y quién ha construido las nuevas edificaciones?
- 53.—¿Lo ha hecho previo permiso de la autoridad competente?
- 54.—¿Quién es esta autoridad?
- 55.—¿Se ha contado para ello con la intervención de los habitantes de Baigorri, a quienes pudieran perjudicar en su disfrute de los pastos y aguas para sus ganados?
- 56.—¿Qué extensión aproximada tienen estos enclaves cultivados y edificaciones?
- 57.—¿Son de propiedad particular o de los pueblos?
- 58.—En este último caso, ¿se los considera como bienes propios o comunales?
- 59.—¿Había antes de 1856 en el territorio citado al Norte de los Alduides roturaciones o edificaciones hechas por súbditos franceses, y en el citado territorio español?
- 60.—¿Subsisten ahora, como propiedad de los mismos o de sus descendientes?
- 61.—¿Qué legislación rige actualmente en referencia con dichas propiedades?
- 62.—¿Había antes de 1856, en el territorio francés de los Alduides, roturaciones o edificaciones hechas por súbditos españoles?
- 63.—¿Subsisten actualmente, como propiedad de los mismos o de sus descendientes?

- 64.—¿Cumplieron para esto, previamente, con el requisito de dirigirse en su tiempo a las autoridades de la provincia o departamento solicitando el correspondiente título de propiedad?
- 65.—En lo que no se refiere al disfrute de los pastos y aguas, ¿qué autoridad ejerce la jurisdicción sobre el territorio de los pastos españoles situados en la vertiente Norte de los Alduides?
- 66.—Aparte de las autoridades centrales españolas y francesas, ¿quién debería de intervenir para decidir y ejecutar una alteración o extinción del arrendamiento perpetuo de dichos pastos a los baigorrianos?
- a) Los Ayuntamientos de los pueblos interesados.
 - b) Los Alcaldes de los mismos.
 - c) Los ganaderos, en particular, o formando sociedades.
 - d) Todos los vecinos.
 - e) Vecinos y simples residentes.
 - f) Otras personas.
- 67.—¿Qué figura jurídica constituye a su entender este llamado «arrendamiento perpetuo de pastos y aguas»?
- 68.—¿Puede usted remitir alguna copia de escritura, contrato, reglamento, documento, mapa, etc., que sea de interés al objeto que se persigue en este cuestionario?
- 69.—Los ganados españoles, ¿atraviesan en la actualidad los Alduides franceses para ir o volver a Valcarlos, desde el Baztán?
- 70.—¿Precisan para ello de un pase expedido por los Alcaldes de Baztán, Erro, Burguete o Roncesvalles, especificando el ganado que pasa, y sellado por el Jefe de Carabineros del puesto más próximo al domicilio de sus dueños?
- 71.—Este pase, ¿es válido para un solo paso de los Alduides franceses, o de duración ilimitada, en tanto no se altere el número y especie de las bestias?
- 72.—¿Deben los Alcaldes citados dar aviso previo del paso de los ganados españoles por los Alduides franceses, a fin de que éstos controlen el paso?
- 73.—¿Pueden detenerse a pastar estos ganados en el curso de su camino por los Alduides franceses?
- 74.—¿Quién vigila a fin de evitar extralimitaciones?
- 75.—¿Qué autoridad castiga estas extralimitaciones cometidas en territorio francés?
- 76.—El paso de los ganados españoles, ¿puede tener lugar de día y de noche, o solamente de día?
- 77.—¿Cuáles son las penas que se imponen a los transgresores de lo pactado?
- 78.—¿Qué figura jurídica constituye, a su entender, este derecho de paso de los rebaños españoles por territorio francés?

CUESTIONARIO SOBRE LA COMPASCUIDAD FRANCOESPAÑOLA EN LA VERTIENTE MERIDIONAL DEL PAIS QUINTO

- 1.—¿Puede usted dar datos sobre el primitivo origen de este régimen internacional de pastos, o enviar algún documento de interés sobre el mismo?
- 2.—¿Qué pacto o contrato rige actualmente entre el valle francés de Baigorry y los españoles de Baztán y Erro, a efectos de pastos?
- 3.—¿Puede usted enviar copia del mismo?

- 4.—Se ruega la exposición del mayor número posible de datos sobre dicho contrato y las posibilidades de consultarlo.
- 5.—El territorio sobre el cual versa este contrato, ¿es el circunscrito por una línea que, partiendo de Curuchespila, en los confines al sur del antiguo País Quinto, seguirá las crestas de Berascoiznar, Arcoleta, Sorogaina, Iterumburu, Odia, Adi, Ernacelaieta, Urtiaga, el puerto de Urtiaga, Ernalegui, Urisburu y baja a las vertientes Sur pasando por Gorosti, Segurecolarres, Alcachuri, Gambeleta, Presagaña, Zotalarreburea, Erroguerri, Lizarchipi, Gorosgárate, Martingorribarrena, Lastularre, Lastucoiturrieta, Larrelucecoburúa hasta Curuchespila?
- 6.—¿Qué extensión tiene este territorio?
- 7.—¿Cuál es su naturaleza geográfica? (montañoso, de colinas y valles, llanos y fitológica, pastos, pastos y bosques, bosques).
- 8.—Estos territorios, ¿a quién pertenecen?
 - a) A los pueblos españoles citados (como bienes de propios).
 - b) A dichos pueblos (como comunales).
 - c) Propiedad de particulares (indicar quiénes son).
 - d) Al Estado español.
 - e) En caso de que pertenezcan a varias de las entidades y personas citadas, se ruega exponer cómo están repartidas las respectivas propiedades y su extensión y riqueza en proporción al total.
- 9.—Los habitantes del valle francés de Baigorry, que, según el artículo 3 del Anexo II al Tratado francoespañol de fronteras, deben de entenderse, para contratar estos pastos, con cada uno de sus propietarios españoles, ¿cómo lo hacen?
- 10.—¿Conciertan contratos con cada uno de ellos en particular?
- 11.—¿Intervienen las autoridades españolas y francesas a fin de que en ellos se respeten las bases fijadas por el Anexo II citado al Tratado internacional?
- 12.—¿Cuál es esta intervención, y qué autoridades en particular intervienen?
- 13.—¿Puede usted remitir ejemplares o copias de dichos contratos?
- 14.—En estos contratos, ¿los habitantes de Baigorry actúan cada uno por sí mismo, en particular (es decir, entendiéndose cada uno de ellos con cada propietario español, para obtener en arriendo sus pastos, para sus ganados particulares) o todos en común, representados por una o varias personas, a fin de entenderse con los propietarios españoles uno a uno y obtener así el arriendo de todos los pastos en común y para todos los ganados de Baigorry?
- 15.—Si las dos partes no se ponen de acuerdo sobre las condiciones del contrato, ¿qué autoridad decide?
- 16.—La resolución de esta autoridad, ¿puede apelarse ante otra autoridad superior?
- 16.—¿Autoridad administrativa o judicial?
- 17.—¿Qué autoridad de cada una de estas manifestaciones del Poder estatal?
- 18.—¿Por qué causa podían hasta 1856 los ganados de Baigorry disfrutar de los referidos pastos de la vertiente sur de los Alduides gratuitamente?
- 19.—¿Era por costumbre, pacto, contrato, concordia, sentencia arbitral, etc.?
- 20.—¿Puede usted remitir una copia de documento que se refiera a tal causa?
- 21.—Los ganados de Baigorry, ¿pueden actualmente entrar y salir libremente de los pastos mencionados de día y de noche en toda época del año?
- 22.—Los pastores de dichos rebaños, ¿pueden hacer chozas o cabañas de ramaje a uso del país, y para guarecerse, en dichos terrenos?
- 23.—¿Pueden construirse edificaciones permanentes en ellos?
- 24.—¿Pueden cortar y consumir la leña necesaria para sus necesidades?

- 25.—¿ Pueden vender, extraer o permutar la referida leña?
- 26.—¿ Pueden construir corralizas de madera y ramaje para sus ganados en dichos territorios?
- 27.—¿ Pueden construir corralizas permanentes?
- 28.—Con respecto a las ocho bordas de construcción francesas existentes en dichos terrenos en 1850, ¿ actualmente se conceden en arriendo en cada contrato temporal a los arrendatarios franceses de los pastos?
- 29.—¿ O bien no se conceden y los propietarios de terrenos las destinan a otros usos?
- 30.—Estas bordas, ¿ se comprenden expresamente en los contratos de arrendamiento de los pastos y aguas?
- 31.—Las fuentes o arroyos en dichos terrenos, ¿ son solamente aprovechados para la bebida del ganado de los arrendatarios?
- 32.—Los propietarios españoles, ¿ se reservan algún aprovechamiento de los citados terrenos (aguas, maderas, leña, piedra, etc.)?
- 33.—¿ Quién dirige y ordena las explotaciones forestales de los mismos?
- 34.—¿ Existen cultivos, roturaciones, etc., enclavados en los referidos terrenos de pastos arrendados?
- 35.—¿ A quién pertenecen?
- 36.—¿ Se reserva su pleno disfrute en los contratos de arrendamiento de los pastos?
- 37.—¿ Están dichas propiedades siempre cerradas a los ganados de los arrendatarios?
- 38.—Los habitantes de Baigorri y sus ganados, ¿ se sujetan en el disfrute de sus pastos arrendados a las leyes españolas sobre ganadería?
- 39.—¿ So sujetan igualmente a la legislación española en materia de montes, aguas y aprovechamientos forestales?
- 40.—Los pastores franceses, ¿ qué consideración tienen actualmente?
a) La de extranjeros transeúntes en España.
- 41.—¿ Tienen necesidad de visado y pasaporte español para entrar y salir en el terreno de los pastos?
- 42.—Los ganados de Baigorri, ¿ disfrutan de los pastos españoles de la vertiente sur de los Alduides citados en este cuestionario, todos en común?
- 43.—¿ O están establecidos turnos de disfrute entre ellos?
- 44.—¿ Quién establece y cómo se establecen en su caso estos turnos?
- 45.—Los ganados franceses, ¿ pueden pastar sin limitaciones en estos pastos españoles?
- 46.—¿ O existen limitaciones?
- 47.—En este caso, ¿ quién las ha impuesto?
a) El propietario del terreno en el contrato de arrendamiento.
b) Los Ayuntamientos de los pueblos españoles interesados.
- 48.—¿ Cuáles son estas limitaciones?
- 49.—Los ganados de los pueblos españoles de Baztán y Erro, ¿ pueden entrar a pastar en los terrenos citados?
- 50.—¿ En qué condiciones?
- 51.—Los particulares dueños de terrenos arrendados a los habitantes de Baigorri, ¿ pueden introducir sus ganados a disfrutar de los pastos citados de la vertiente sur de los Alduides incluidos en la línea citada en este cuestionario?
- 52.—¿ En qué condiciones?
- 53.—Los contratos de arrendamiento, ¿ se renuevan periódicamente sin dificultades?
- 54.—¿ Hay dificultades para renovarlos?
- 55.—¿ Qué dificultades son?

- 56.—¿Se resuelven entre los interesados, o es preciso acudir a las autoridades superiores para que las resuelvan?
- 57.—¿A qué autoridades se acude?
- 58.—¿Puede usted enviar algún documento o dato que interese al objeto de este cuestionario? (copia de escritura, contrato, pacto, sentencia, notas sobre costumbre respetada, formulario de pasos fronterizos de ganados, etc.).

CUESTIONARIO SOBRE LA FACERÍA INTERNACIONAL EXISTENTE ENTRE
LOS VALLES DE AEZCOA Y CISE

- 1.—¿Cuál es el origen de la compascuidad entre esos dos valles?
- 2.—¿Puede usted remitir una copia de la sentencia arbitral de 13 de agosto de 1586 y de las sentencias confirmatorias posteriores de la facería?
- 3.—¿Qué pueblos de ese valle tienen derecho a introducir sus ganados en el terreno de la facería?
- 4.—¿Qué cantidad aproximada de vecinos tiene cada uno de dichos pueblos?
- 5.—Se ruega contestar a las preguntas núms. 3 y 4 con relación a los pueblos del otro valle interesado.
- 6.—¿Qué cantidad aproximada de cabezas de ganado de cada especie posee ese valle y el otro interesado?
- 7.—De ellas, ¿qué cantidad aproximadamente por cada valle disfruta de la facería?
- 8.—Los terrenos de la facería, ¿en qué territorio están?
- 9.—¿Qué extensión aproximada y qué importancia de pastos y aguas aproximada (con relación al total) se haría en el territorio de cada país?
- 10.—Los terrenos faceros, ¿a quién pertenecen?
- a) A los Ayuntamientos (bienes de propios).
- b) A los pueblos (bienes comunales).
- c) A Asociaciones de ganaderos.
- d) A personas particulares.
- e) Al Estado
- 11.—El resto de los aprovechamientos de los terrenos de la facería (leña, maderas, aguas, piedra, etc.), ¿quién lo disfruta?
- 12.—¿Qué leyes rigen sobre esos terrenos en lo no referente a la facería, las francesas o las españolas?
- 13.—¿Qué autoridades ejercen su jurisdicción sobre el territorio facero, en lo que no afecte a la facería?
- 14.—¿Y en lo que afecta a la facería?
- 15.—¿Existe para la ordenación de la facería algún pacto, concordia, etc., además del Anexo III al Tratado internacional citado?
- 16.—En caso afirmativo, ¿puede usted remitir una copia del mismo?
- 17.—¿Existe algún turno de disfrute de los pastos faceros y sus aguas para los ganados de ese valle o del otro interesado?
- 18.—¿Qué autoridades determinan esos turnos?
- 19.—Los ganados de uno de los valles, al entrar en el territorio facero sito en el del otro país, ¿quedan por esto sujetos a la legislación pecuaria de dicho país?

VÍCTOR FAIRÉN GUILLÉN

- 20.—¿Qué autoridades resuelven en cada territorio los incidentes e infracciones cometidos por pastores y ganados durante su estancia en el terreno del otro valle?
- 21.—El disfrute de los pastos faceros del otro valle, ¿tiene lugar sólo durante el día?
- 22.—¿De sol a sol?
- 23.—Los ganados de los pueblos de ese valle, ¿entran en el territorio facero al salir el sol, o salen de sus pueblos al amanecer?
- 24.—¿Salen del territorio facero del otro valle al ponerse el sol, o antes, con tiempo suficiente para llegar a sus pueblos al ocaso?
- 25.—Todos los vecinos de cada valle, ¿pueden disfrutar de la facería para sus ganados?
- 26.—¿Y los simplemente residentes en los valles interesados?
- 27.—¿Existen plantaciones, roturaciones, etc., en el territorio facero?
- 28.—¿A quién pertenecen?
- 29.—¿Están cerradas siempre a los ganados?
- 30.—Los pastores de uno de los valles, ¿tienen derecho a construir cabañas o chozas de ramaje, etc., para guarecerse en el territorio facero que esté situado al otro lado de la frontera de su país?
- 31.—¿Y edificaciones permanentes? (de mampostería, etc.).
- 32.—Las autoridades de los dos valles, ¿celebran reuniones conjuntas para resolver los asuntos y problemas de la facería?
- 33.—¿Quiénes asisten a esas reuniones?
- 34.—¿Tienen algún lugar tradicional de reunión?
- 35.—¿Quién preside la reunión, y quién actúa como Secretario?
- 36.—¿Está satisfecho ese valle del régimen de pastos de facería existente con el otro?
- 37.—Para entrar en el territorio facero, ¿necesitan los ganados de los valles algún documento expedido por los Alcaldes de los pueblos interesados?
- 38.—Para atravesar la frontera en disfrute de los pastos faceros, ¿precisan los ganados de algún documento o formalidad?
- 39.—El control de las autoridades fronterizas (Carabineros, Guardia Civil), ¿se lleva a cabo en la raya fronteriza, o en las entradas y salidas del territorio facero?
- 40.—¿Existen guardas de los dos valles para vigilar el cumplimiento respetuoso de las condiciones de la facería?
- 41.—¿Quién y cómo nombra esos guardas?
- 42.—¿Ante quién presentan sus denuncias?
- 43.—¿Cuál es, a su juicio, la naturaleza jurídica de ese régimen de pastos?
- 44.—¿Puede usted indicar personas o entidades que puedan facilitar más datos sobre esa facería?
- 45.—¿Puede usted enviar alguna copia de documentos (sentencia, etc., reglamento de ganaderos, etc., formularios) que pueda ser de interés?

CUESTIONARIO SOBRE LA REGULACION INTERNACIONAL DE PASTOS
EXISTENTE ENTRE LOS PUEBLOS DE BORCE Y ANSÓ

- 1.—¿Cuál es el origen del derecho de disfrute que ese pueblo tiene sobre la montaña de Estanés o Estaens, previsto en el artículo 10 y siguientes del Tratado de fronteras francoespañol de 1863?
- 2.—El pueblo francés de Borce, ¿disfruta de la montaña de Estanés o Estaens un año de cada seis?

- 3.—Este disfrute, ¿se refiere sólo al de los pastos y aguas para el ganado?
- 4.—¿O se extiende a otros aprovechamientos? (leña, madera, bosque, piedra, aprovechamientos hidráulicos, etc.).
- 5.—¿Qué extensión tiene este terreno?
- 6.—¿Qué naturaleza es la de este terreno? (pastos, montaña rocosa, bosque, etc.).
- 7.—¿Se comprende en los aprovechamientos el derecho de abrevar los ganados en el ibón o lago de Estané o Estaens?
- 8.—¿Se conciertan contratos o pactos cada seis años con el pueblo de Ansó para el disfrute de la montaña de Estané?
- 9.—¿Puede usted enviar copia o copias de estos contratos?
- 10.—¿Qué cantidad de ganado, en sus diversas especies, poseen los pueblos de Borces y Ansó?
- 11.—¿Qué cantidad de ganado de cada uno de ambos pueblos puede disfrutar de los pastos de la montaña citada, en los años que le corresponden?
- 12.—¿Hay limitaciones para este disfrute de los pastos?
- 13.—¿Quién la impone?
- 14.—¿Qué limitaciones son?
 - a) En cuanto al número de días a disfrutar de los pastos.
 - b) En cuanto al número de horas (de sol a sol, sólo de día, o de día y de noche).
 - c) En cuanto al número de cabezas de ganado a introducir en tales pastos.
 - d) Por concurrir los ganados de ambos pueblos.
 - e) Por existir turnos para el disfrute de los pastos.
 - f) En este caso, se ruega decir qué turnos son y qué autoridad los dirige y ordena.
- 15.—¿Qué autoridades de ambos pueblos dirigen el disfrute de la montaña de Estané?
- 16.—¿Intervienen otras autoridades? (fronterizas, forestales, etc.).
- 17.—Los ganados de Borces, para entrar en la montaña de Estané. ¿necesitan llevar algún documento o pase?
- 18.—¿Qué autoridad lo expide?
- 19.—La entrada y salida de los ganados de Borces o de Ansó en la montaña de Estané, ¿está sujeta a control?
- 20.—¿Qué autoridad dirige ese control, y para qué?
- 21.—¿Los pastores de Borces pueden construir cabañas o chozas de ramaje, etc., para guarecerse durante su estancia en la montaña citada?
- 22.—¿Y los de Ansó?
- 23.—¿Pueden todos ellos construir edificaciones permanentes?
- 24.—El terreno de la montaña de Estané, ¿es un bien comunal del pueblo de Ansó?
- 25.—¿O es bien de propios?
- 26.—¿Quién y cómo se nombran los guardas para vigilar los pastos de la montaña?
- 27.—¿Qué autoridad conoce y resuelve sobre las denuncias presentadas por las infracciones cometidas en materia de pastos?
- 28.—Los ganados del pueblo francés de Borces, durante el año que de cada seis les corresponde, ¿pueden apacentarse en la montaña de Estané o Estaens de día y de noche, o solamente de día?
- 29.—Durante el año en que corresponde el disfrute de la montaña de Estané a Borces, ¿los habitantes de Ansó no tienen ningún aprovechamiento de dicha montaña?
- 30.—¿Pueden disfrutar del beneficio todos los vecinos de Borces?
- 31.—¿Y los simplemente residentes?
- 32.—Los ganaderos de Borces y de Ansó, ¿están integrados en Asociaciones ganaderas?

- 33.—En caso afirmativo, ¿puede usted enviar una copia de los estatutos o reglamentos de estas Asociaciones?
- 34.—El derecho de Borce de disfrutar la referida montaña de Estanés, ¿se considera como un bien comunal de aquel pueblo?
- 35.—Los habitantes de Borce que disfrutan del derecho, ¿pagan por ello alguna cantidad al pueblo de Ansó?
- 36.—En caso afirmativo, ¿a quién la pagan y qué cantidad es?
- 37.—¿Pagan los habitantes de Borce alguna cantidad por el disfrute de la montaña de Estanés a su propio Ayuntamiento?
- 38.—¿En concepto de qué?
- 39.—¿Qué cantidad es?
- 40.—¿Utilizan los vecinos de Ansó el beneficio que les concede el Tratado de fronteras de 1863, de enviar sus ganados a pastar, de cada seis años cinco, a dos fajas de territorio francés?
- 41.—La primera zona, ¿se extiende desde el Escalé de Aguatuerta hasta el Mallo de Maspetra, entre la frontera y el límite superior de la selva de Espelunguera?
- 42.—¿Utilizan para este disfrute únicamente el camino que conduce a este terreno por el Escalé de Aguatuerta y el paso de las Planetas?
- 43.—La segunda zona, ¿comprende el espacio desde el Forado de las Tijeras hasta cerca de la Chorrotta de Aspe, entre la frontera y las señales o cruces inferiores que circundan esta faja por el Este?
- 44.—¿Utilizan este terreno sin restricciones para sus ganados?
- 45.—¿O existen limitaciones?
- 46.—¿Quién las impone?
- 47.—¿De qué limitaciones se trata?
- a) Determinado número de días.
 - b) Determinado número de horas (de sol a sol, de día y de noche).
 - c) Determinado número de cabezas de ganado.
- 48.—Los ganados de Ansó que disfrutan de estas fajas de terreno y de la tercera de que se hablará después, ¿coinciden en este disfrute con los de Borce?
- 49.—¿O están excluidos los ganados de Borce del disfrute de tales fajas de terreno cuando de ellas disfrutan los ganados de Ansó?
- 50.—Este aprovechamiento disfrutado por los habitantes de Ansó para sus ganados, ¿se considera en relación con el derecho de disfrute por los de Borce de un año cada seis, de la montaña de Estanés?
- 51.—¿O bien se trata de un derecho independiente del otro?
- 52.—Del conjunto de los dos derechos, ¿cuál de los dos pueblos resulta más beneficiado?
- 53.—¿Por qué causa?
- 54.—Durante los años en que los rebaños de Ansó gozan de los pastos de las dos fajas de terreno citadas, ¿el resto de los aprovechamientos de las mismas se disfruta por los habitantes de Borce? (aprovechamientos de aguas, leña, madera, piedra, etc.).
- 55.—¿Existe una tercera zona de terreno español, en este caso, entre la raya internacional y una línea que comenzando en el Coll del Mallo se dirige hacia el Clot de la Mina y de allí al Conchet de Garay, yendo a juntarse al Forado de las Tijeras, desde donde se separa de los límites fronterizos para caer sobre el Cap de la Coma del Tach, continuando casi paralelamente a la frontera y termina en la Chorrotta de Aspe?

UNA ENCUESTA SOBRE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE PASTOS EN LOS PIRINEOS

- 56.—Las reses de Borce que fueran halladas en este terreno extraviadas, ¿pueden ser echadas a territorio francés, pero no prendadas ni multadas?
- 57.—¿Qué ocurre en el caso de que fueran los pastores los que hubieran introducido tales reses en dicho terreno?
- 58.—¿Ocurre lo preguntado en las dos anteriores frecuentemente?
- 59.—¿Qué figura jurídica constituye, a su entender, el derecho de disfrute por Borce de un año cada seis de la montaña de Estanés, propiedad de Ansó?
- 60.—¿Y el derecho de disfrute por Ansó de las dos fajas de territorio francés, a efectos de pastos, durante los cinco años, de cada seis, de que también disponen libremente de la montaña de Estanés?
- 61.—¿Se trata, a su juicio, de una sola figura jurídica?
- 62.—¿Considera usted que si se extinguiese uno de los derechos se extinguiría el otro?
- 63.—¿Puede usted dar algún dato más de interés que no haya sido objeto de preguntas en este cuestionario?

CUESTIONARIO SOBRE LA REGULACION INTERNACIONAL DE PASTOS ENTRE EL PUEBLO DE ANSÓ Y LA ASOCIACION VECINAL DE ASPE, COMPUESTA POR LOS PUEBLOS DE CETTE-EXGUN, ETSAUT Y URDOS

- 1.—La vertiente Norte de la montaña de Aspe, ¿está sita en territorio español?
- 2.—¿Es propiedad del valle de Ansó?
- 3.—¿Qué pueblos integran este valle?
- 4.—¿Se la considera como bien comunal o de propios?
- 5.—El disfrute de esta montaña en su vertiente Norte citada, ¿corresponde de cada tres años dos al valle de Ansó?
- 6.—Y el tercer año, ¿corresponde su disfrute a la Asociación Vecinal de Aspe?
- 7.—¿En qué consiste este disfrute?
 - a) Pastos.
 - b) Leña.
 - c) Madera.
 - d) Piedra.
 - e) Aprovechamientos hidráulicos.
 - f) Otros beneficiarios.
- 8.—Cuando corresponde el disfrute de este terreno al valle de Ansó, ¿pueden entrar en él los ganados de la Vecinal de Aspe, o disfrutar sus habitantes de algún otro aprovechamiento?
- 9.—¿Y en el caso recíproco?
- 10.—¿Se trata, pues, de dos aprovechamientos o disfrutes exclusivos?
- 11.—¿Existen limitaciones a este disfrute, por parte de Ansó, de la Vecinal de Aspe?
- 12.—Los ganados de ambas agrupaciones que disfrutan de los pastos de la vertiente Norte de la montaña de Aspe, ¿están sujetos a limitaciones en cuanto a este pasturaje?
- 13.—¿Quién impone estas limitaciones?
- 14.—¿De qué limitaciones se trata?
 - a) De determinados días al año, mes, semana, etc.

VICTOR FAIRÉN GUILLÉN

- b) De determinadas horas (de sol a sol, de día y de noche, etc.).
- c) De determinado número de cabezas de ganado.
- 15.—¿Intervienen otras autoridades, además de las de los pueblos, en la regulación del disfrute de la citada vertiente Norte de Aspe?
- 16.—¿Qué autoridades son, y cómo intervienen?
- 17.—¿Qué autoridad ejerce la jurisdicción sobre dicho terreno?
 - a) Cuando lo disfrutaban los habitantes de Ansó.
 - b) Cuando lo disfrutaban los habitantes de la Vecinal de Aspe.
- 18.—¿Quién nombra los guardas de dicho terreno, y cómo?
- 19.—¿Hay distinciones para los años en que disfrutaban del mismo Ansó y la Vecinal de Aspe?
- 20.—¿Ante qué autoridad hacen sus denuncias?
- 21.—¿Qué autoridad castiga las infracciones?
- 22.—¿Qué leyes se aplican en el territorio citado?
 - a) Las españolas.
 - b) Las francesas.
 - c) ¿Hay diferencias según disfruten de dicho terreno por aquel año el valle de Ansó o la Vecinal de Aspe?
- 23.—Los vecinos o habitantes de Ansó, ¿pagan alguna cantidad por el disfrute de tal terreno?
- 24.—¿A quién la pagan, y qué cantidad es?
- 25.—¿Y los habitantes o vecinos de la Vecinal de Aspe?
- 26.—¿A quién la pagan y qué cantidad es?
- 27.—¿Qué extensión tiene el territorio de la vertiente Norte de Aspe, de que se trata?
- 28.—Se ruega información sobre sus posibilidades de aprovechamiento (riqueza de pastos, aguas, leñas, madera, piedra, etc.).
- 29.—¿Cuál de las dos entidades (el valle de Ansó o la Vecinal de Aspe) resulta más beneficiada por el régimen vigente?
- 30.—¿Por qué causa?
- 31.—El valle de Ansó, a efectos de disfrutar este terreno, ¿ha constituido alguna Asociación?
- 32.—¿Puede usted dar datos o enviar una copia de la escritura, reglamento, etc., de esta Asociación?
- 33.—La Vecinal de Aspe, ¿que constitución tiene?
- 34.—¿Puede usted indicarla, o bien enviar una copia de la escritura, reglamentos, etcétera, de esta Asociación?
- 35.—El disfrute de este terreno no consistente en pastos, ¿a quién corresponde?
- 36.—El resto de las facultades propias del derecho de propiedad, ¿corresponde siempre al valle de Ansó?
- 37.—¿Cómo distribuye la Vecinal de Aspe el disfrute de este terreno, cuando le corresponde, entre los diversos pueblos que la integran?
- 38.—¿Quién dirige la distribución del disfrute entre los diversos pueblos que integran la Vecinal de Aspe?
- 39.—La Vecinal de Aspe, ¿paga alguna cantidad al valle de Ansó por el disfrute que le corresponde, cada dos años, de los terrenos de la vertiente Norte de Aspe?
- 40.—¿Ocorre al contrario, esto es, que Ansó pague a la Vecinal de Aspe?
- 41.—¿Puede usted dar algún dato más de interés para el objeto de este cuestionario?
- 42.—¿Puede usted remitir algún documento, formulario, etc., de interés?

CUESTIONARIO SOBRE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DE PASTOS
EXISTENTE ENTRE LA ASOCIACION VECINAL DEL VALLE DE ASPE
Y LA CIUDAD DE JACA

- 1.—¿Qué entidad o asociación de personas de la ciudad de Jaca (Asociación de Vecinos, de Ganaderos, etc., simplemente el Ayuntamiento) disfruta los pastos de Astún, La Raca, La Raqueta y terrenos comunales de la Vecinal de Aspe?
- 2.—¿Puede usted remitir un ejemplar de los estatutos, reglamento, etc., de esa Asociación?
- 3.—¿En Astún tienen los rebaños de Jaca y de la Vecinal de Aspe derecho de permanecer de día y de noche desde el 10 de julio de cada año y no antes?
- 4.—El ganado lanar de la Asociación Vecinal de Aspe, ¿tiene que volver a pasar siempre la noche en el territorio francés desde Astún?
- 5.—¿Los pastores franceses tienen derecho a hacer chozas de ramaje, etc., pero no permanentes, en Astún?
- 6.—¿Cuál es la extensión aprovechable para pastos de Astún?
- 7.—¿Existe posibilidad de otros aprovechamientos? (madera, piedra, hidráulicos, etc.)
- 8.—¿Quién los disfruta?
- 9.—¿Qué extensión tienen los pastos de la Vecinal de Aspe sitos en la vertiente francesa y contiguos a Astún?
- 10.—Los pastos de Astún, ¿están enclavados en término municipal de qué pueblo?
- 11.—¿De quién se considera propiedad el terreno de Astún?
- 12.—Si se considera propiedad de algún pueblo, ¿de qué pueblo se trata?
- 13.—¿Son bienes de propios o comunales?
- 14.—Los pueblos de Castiello, Villanúa y Canfranc, ¿tienen derecho a enviar sus ganados a Astún, o corresponde este derecho únicamente a los rebaños de Jaca?
- 15.—¿Qué pueblos del valle de Aspe disfrutan para sus rebaños de los pastos de Astún?
- 16.—En los terrenos comunales de la Vecinal de Aspe contiguos a Astún, La Raca y La Raqueta, ¿pueden pastar los ganados de la Vecinal de día y de noche?
- 17.—¿Toda especie de ganados?
- 18.—Los ganados de Jaca, ¿pueden pastar sólo de día en los terrenos últimamente citados?
- 19.—¿En toda época del año?
- 20.—¿Qué especie de rebaños?
- 21.—Los pastores de Jaca, ¿pueden hacer chozas de ramaje, etc., en los terrenos de la Vecinal?
- 22.—¿Y edificaciones permanentes?
- 23.—¿Hay turnos de disfrute de los pastos, o entran en ellos indistintamente los ganados de Aspe y de Jaca?
- 24.—En caso afirmativo, ¿quien determinó esos turnos?
- 25.—¿Cómo están establecidos?
- 26.—¿Está limitada la cantidad de ganados a introducir en cada uno de los terrenos hasta ahora citados, por las dos partes?
- 27.—¿En cuál de dichos terrenos?

VÍCTOR FAIRÉN GUILLEN

- 28.—¿Cuáles son dichas limitaciones?
- 29.—¿Quiénes las acordaron o quién las impuso?
- 30.—Los ganados de la Vecinal de Aspe y los de Jaca, ¿pueden apacentar durante todo el año (se entiende, a salvo la nieve) en La Raca, La Raqueta, situadas entre Candanchú, Espelunguet y Astún?
- 31.—¿De día y de noche?
- 32.—De todo este conjunto de comunidades, ¿qué pueblo resulta más beneficiado?
- 33.—¿Por qué causas?
- 34.—La ciudad de Jaca, ¿paga anualmente los 130 sueldos jaqueses o 122 reales de vellón a la Vecinal de Aspe?
- 35.—¿Cuál es la causa de este pago, a su juicio?
 - a) Un antiguo tributo.
 - b) Una compensación por el mayor disfrute de la comunidad por los ganados de Jaca.
 - c) Por derechos de paso, peaje. etc.
- 36.—¿A qué país pertenecen los guardas del terreno común a efectos de vigilar los pastos?
- 37.—¿Tiene cada país los suyos para sus respectivos terrenos?
- 38.—¿O son comunes?
- 39.—En todo caso, ¿quién y cómo los nombra?
- 40.—¿Quién denuncia, juzga y en su caso castiga las infracciones cometidas por pastores o ganados de un país en el terreno del otro?
- 41.—Las reses extraviadas, ¿son aprehendidas y multadas, o devueltas al otro país?
- 42.—¿Cuáles son los caminos ganaderos que siguen los rebaños de Jaca y la Vecinal de Aspe para subir a los pastos citados?
- 43.—¿Qué número aproximado de cabezas de ganado de cada pueblo o ciudad, y por cuánto tiempo disfruta de cada uno de los terrenos citados?
- 44.—¿Puede usted enviar algún dato, documento, publicación, etc., de interés sobre el asunto?
- 45.—¿Cuál es, a su juicio, la naturaleza jurídica de cada uno de los citados derechos?
- 46.—Se ruega a usted escriba lo más ampliamente posible sobre los casos de Astún, La Raca, La Raqueta, Candanchú, terrenos comunales de la Vecinal, etc.

CUESTIONARIO SOBRE EL REGIMEN DE PASTOS EXISTENTE ENTRE
EL QUIÑÓN DE PANTICOSA Y LA RIVIERA O VALLE DE SAINT SAVIN
(CAUTERETS)

- 1.—¿Qué personas, pueblos y territorios integran el Quiñón de Panticosa?
- 2.—¿Puede usted dar datos sobre la constitución y estructura de dicha entidad?
- 3.—¿Puede usted dar datos sobre la constitución y estructura administrativa de la Riviera o valle de San Sabino?
- 4.—¿Qué pueblos, personas y territorios la integran?
- 5.—¿Qué número de habitantes tiene cada uno de los pueblos del Quiñón y del valle de San Sabino que disfrutaban del régimen de pastos internacionales para sus ganados?

UNA ENCUESTA SOBRE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE PASTOS EN LOS PIRINEOS

- 6.—¿Qué número aproximado de cabezas de ganado posee cada uno de dichos pueblos?
- 7.—¿Qué número de ellas con respecto a cada uno disfruta de los mismos?
- 8.—¿Puede usted enviar algún reglamento, estatuto, etc., del Quiñón y de la Rivera de San Sabino?
- 9.—La montaña de Jarret en su porción limitada al Este por el arroyo Aratillou, al Sur y al Oeste por la cordillera principal del Pirineo, y al Norte por los montes de Bun y Arrás y por los barrancos que la separan de Marcadau, ¿está situada en territorio francés o español, o en ambos?
- 10.—En caso de que esté situada en ambos territorios, ¿su parte más rica e importante está sita en Francia o en España?
- 11.—¿Es un derecho de usufructo el que tienen el Quiñón y la Rivera de San Sabino sobre dicha montaña y partes?
- 12.—¿Qué derechos ejercitan sobre la misma?
 - a) Pastos.
 - b) Leñas.
 - c) Madera.
 - d) Piedra.
 - e) Caza y pesca.
 - f) Explotaciones hidráulicas.
- 13.—¿A quién pertenece el terreno de estos lugares y montañas de Jarret?
- 14.—En el caso de que sea a los pueblos, ¿es bien de propios o comunal?
- 15.—¿Se conserva la costumbre de dar en arriendo este terreno en igualdad de condiciones para los pastores del Quiñón y del valle de San Sabino?
- 16.—¿En dónde se celebra la subasta?
- 17.—¿Quién interviene en la misma con autoridad competente?
- 18.—¿Quién administra los ingresos y reparte las cargas de esta explotación?
- 19.—¿Quién puede acudir a la subasta?
- 20.—¿Sólo los pertenecientes al Quiñón o valle de San Sabino u otras personas además?
- 21.—¿Es preciso ser vecino de uno de los pueblos del Quiñón o del valle de San Sabino para poder licitar en la subasta?
- 22.—¿O simplemente residente?
- 23.—¿En qué época se celebra la subasta?
- 24.—El arrendamiento, ¿es anual?
- 25.—¿Se arriendan los distintos aprovechamientos del terreno de Jarret por separado unos de otros, o todos en conjunto?
- 26.—¿Cuál es la cantidad que suele obtenerse del arrendamiento?
- 27.—¿Qué autoridad ejerce jurisdicción sobre los terrenos de Jarret?
- 28.—¿Quién resulta más favorecido por todo ello, el Quiñón o el valle?
- 29.—¿Cuál es, a su juicio, la verdadera naturaleza jurídica de este llamado «consufructo»?
- 30.—¿Subsiste el uso de que los habitantes de Sallent y Lanuza se alberguen en la majada o paridera francesa de Turumon, en la montaña de Aneu, y los del valle de Ossau en la majada española de La Rumiga o cueva de Samorons?
- 31.—¿Oponen dificultades las autoridades fronterizas?
- 32.—¿Se han resuelto estas dificultades?
- 33.—Los ganados que en disfrute de la montaña de Jarret pasan de España a Francia y viceversa, ¿han de llevar un pase o salvoconducto?

- 34.—¿Quién lo expide?
 35.—¿Están sometidos a control fronterizo por carabineros, aduaneros, etc.?
 36.—¿O bien este control está instalado fuera de la montaña de Jarret y en sus respectivos linderos con el resto de España y de Francia, respectivamente?
 37.—¿Puede usted enviar copia de algún acta de la subasta, o documento, mapa, etcétera, de interés?

CUESTIONARIO SOBRE LA COMUNIDAD DE TERRENOS EXISTENTE
 ENTRE LOS VALLES DE TENA Y OSSAU

- 1.—Entre el Portalet de Aneu y el Pico de Peirelu, al Este, ¿existen dos cortos territorios de igual extensión, separados por la montaña de Estremera, que son de uso común a los ganados de Tena y de Ossau?
 2.—¿Qué pueblos de cada valle disfrutan de estos terrenos para sus ganados?
 3.—El primer terreno, ¿está enclavado al Este del Portalet, entre la cresta que sirve de límite internacional y un muro de piedra seca al norte de la ladera francesa?
 4.—El segundo terreno, ¿está situado al Sur del Collado de Peyrelú, en la ladera española, entre la cresta del Pirineo y las de dos ramales de él, que de uno a otro vienen a unirse, a unos 80 metros del collado, a unas peñas casi a flor de tierra, señaladas con una cruz antigua y denominadas Las Saleras, porque en ellas se da la sal a los ganados de ambos valles?
 5.—¿Cuál de los dos terrenos es más extenso?
 6.—¿Cuál de los dos es más rico en pastos?
 7.—¿Está situado el primero en territorio francés y el segundo en el español?
 8.—¿Lindan ambos con la línea fronteriza, o son enclaves?
 9.—¿Cómo se disfrutan estos terrenos?
 10.—¿Tienen los ganados de ambos valles derecho a entrar en los dos terrenos citados sin restricciones?
 11.—¿O hay restricciones?
 12.—En caso afirmativo, ¿quién las ha impuesto?
 13.—¿A qué pueblo o valle pertenece cada uno de los dos citados terrenos?
 14.—¿O se considera que pertenecen al Estado de cada país?
 15.—Si estos terrenos pertenecen a los pueblos, ¿son considerados como bienes propios o comunales?
 16.—¿Qué autoridad ejerce la jurisdicción en materia de pastos? (guardas, multas, aprehensión de reses, etc.).
 17.—¿Qué cantidad de reses de cada valle aprovecha de estos dos terrenos?
 18.—Las Saleras, ¿son yacimientos de sal, o estanques salinos?
 19.—¿A quién pertenecen?
 20.—¿Tienen los habitantes de ambos valles derecho a llevar allí a sus ganados para darles sal?
 21.—¿Se considera importante esta riqueza?
 22.—¿Están situadas Las Saleras en territorio español?
 23.—¿Disfrutan de ellas sin restricción de número, horas, días ni especies animales los ganados de ambos valles?

UNA ENCUESTA SOBRE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE PASTOS EN LOS PIRINEOS

- 24.—Del total de esta comunidad, ¿qué valle se beneficia más?
- 25.—¿Por qué causa?
- 26.—¿Puede usted dar algún dato más de interés sobre esta figura?
- 27.—¿De qué figura jurídica se trata, a su entender?

CUESTIONARIO SOBRE LA REGULACION INTERNACIONAL DE PASTOS
ENTRE LOS VALLES DE BROTO Y BAREGES

- 1.—La montaña llamada de Usona, ¿es propiedad común de los valles de Broto y Barèges?
- 2.—¿Se halla situada en territorio español o francés?
- 3.—En caso de que se halle situada en ambos países, ¿qué extensión y riqueza de pastos y aguas aproximada se halla en cada uno de ellos?
- 4.—¿Ejerce cada país su soberanía en su respectiva parte?
- 5.—¿Qué autoridad ejerce la jurisdicción sobre la montaña de Usona, la española o la francesa?
- 6.—La vigilancia fronteriza de la citada montaña, ¿se ejerce en la raya de la frontera, o en los límites de dicha montaña con los dos Estados?
- 7.—Los pastos de esta montaña, ¿se dan en arrendamiento todos los años en Luz?
- 8.—¿Quién dirige la subasta de los mismos?
- 9.—¿Quién nombra los delegados de ambos valles?
- 10.—¿Quiénes pueden tomar parte en la subasta?
- 11.—¿Quién administra el dinero recaudado como producto de la subasta?
- 12.—¿A qué se destina por los valles el dinero recaudado?
- 13.—¿Por quién se efectúa la división de las cargas de la propiedad de la citada montaña entre ambos valles?
- 14.—El resto de los posibles aprovechamientos de la montaña de Usona (leña, maderas, piedra, fuerza hidráulica, etc.), ¿quién los disfruta?
- 15.—¿Qué pueblos de cada valle tienen derecho a introducir sus ganados en la zona de comunidad?
- 16.—¿Se cumple lo establecido en el Tratado de fronteras, de que los ganados de los dos valles disfruten de los pastos comunes sólo hasta el día 11 de junio de cada año?
- 17.—Los ganados de ambos valles, ¿entran a dichos pastos sin limitaciones?
- 18.—¿O hay limitaciones?
 - a) De determinados días para cada valle.
 - b) De determinadas horas al día (de sol a sol).
 - c) Por turnos.
 - d) Por repartos entre cada turno.
 - e) ¿Qué autoridad determina los turnos y el número de cabezas de ganado que cada valle puede introducir simultáneamente en Usona?
- 19.—Los ganados de los dos valles, ¿pueden pernoctar en el terreno de pastos común, aunque pertenezcan al otro país?
- 20.—¿O bien deben volver a su territorio por la noche?
- 21.—¿O bien deben volver al propio pueblo por la noche?

- 22.—Los ganados que apacientan en la montaña de Usona, sean franceses o españoles, ¿pueden abreviar en el lago español de Bernatuara?
- 23.—Este lago, ¿está situado en el territorio de la montaña de Usona, o fuera de él?
- 24.—En este último caso, ¿es larga la distancia?
- 25.—¿Son vigilados los ganados del otro país cuando van a abreviar a dicho lago?
- 26.—Los ganados de cada país, ¿están sujetos a control de las autoridades fronterizas al entrar y salir en la zona de Usona común?
- 27.—Los ganados de cada país (de cada valle), ¿deben de llevar el correspondiente pase o «acquit à caution» expedido por los Alcaldes?
- 28.—¿Quién y cómo nombra los guardas del territorio común de Usona?
- 29.—¿Ante qué autoridad hacen sus denuncias?
- 30.—¿Qué autoridad castiga las extralimitaciones?
- 31.—¿Según qué ley?
- 32.—¿Qué leyes rigen sobre el terreno de la montaña de Usona en lo no referente a pastos? (por ejemplo, montes, aguas, caminos, etc.).
- a) Las españolas.
 - b) Las francesas.
 - c) Cada legislación en la parte del terreno sita en el territorio de cada país.
- 33.—La subasta de los pastos de Usona, ¿se lleva a cabo por cada quinto de la montaña (Puyasper, Especierres, Puirrabin, Secras, Plana la Coma, Puimorons y la Cuasta), o por todos los pastos simultáneamente y en bloque?
- 34.—¿Quién determina el tipo de subasta?
- 35.—¿Quién suele arrendar habitualmente los pastos de Usona?
- a) Franceses.
 - b) Españoles.
- 36.—Los arrendatarios, ¿deben ser vecinos de uno de los dos valles?
- 37.—¿Se dedican estos pastos por los arrendatarios a la ganadería sedentaria o a la trashumante?
- 38.—¿Qué cantidad suele obtenerse del remate de cada quinto de la montaña?
- 39.—Los valles y los arrendatarios de los pastos, ¿deben sujetarse en la explotación pecuaria de los mismos a las leyes españolas o a las francesas?
- 40.—¿Qué extensión aproximada tiene la montaña de Usona?
- 41.—¿Puede usted hacer una descripción geográfica (naturaleza del terreno, pasos de entrada, etc.) y fitológica (riqueza de pastos)?
- 42.—¿Qué día comienzan los arrendatarios y subarrendatarios a disfrutar para sus ganados de los pastos de Usona?
- 43.—¿Qué día terminan?
- 44.—¿Puede considerarse que arriendan las primeras o solamente las segundas hierbas?
- 45.—¿Existen fuentes o arroyos en la montaña de Usona?
- 46.—¿Son suficientes para las necesidades de los ganados?
- 47.—Los pastores de los dos valles y los de los arrendatarios de la montaña de Usona, ¿pueden construir cabañas o chozas de ramaje para guarecerse en su terreno, aunque esté sito en el territorio del otro país?
- 48.—¿Pueden construir edificaciones permanentes? (de mampostería, etc.).
- 49.—Los ganados de Broto, ¿pueden apacentar en los terrenos comunales de Gavarnie desde el día 22 de julio hasta la estación en que regresen a la vertiente española?
- 50.—Estos terrenos, ¿están situados en territorio francés?
- 51.—¿Son bienes comunales del valle de Barèges?
- 52.—¿Entran a pastar en común con los ganados del valle de Barèges?

UNA ENCUESTA SOBRE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE PASTOS EN LOS PIRINEOS

- 53.—¿Se entiende los ganados del pueblo de Broto, o del valle de Broto? (se ruega indicar de qué pueblos).
- 54.—¿Qué pueblos del valle de Barèges envían sus ganados a estos pastos?
- 55.—Los ganados de ambos valles, ¿entran sin limitación a pastar en dichos terrenos?
- 56.—¿O hay limitaciones?
- 57.—¿Qué autoridad las impone?
- 58.—¿Cuáles son?
- 59.—¿Existen turnos de disfrute para ambos valles, etc.?
- 60.—¿Quién dirige esta explotación común?
- 61.—El resto de los aprovechamientos de estos terrenos de Gavarnie, ¿quién los disfruta?
- 62.—¿Qué legislación rige sobre estos terrenos en lo que no afecte a los pastos?
- a) Francesa.
- b) Española.
- 63.—¿Qué cantidad de cabezas de ganado aproximadamente de cada valle disfruta de estos pastos en común?
- 64.—¿Qué autoridad ejerce la jurisdicción, castiga las extralimitaciones, etc., en el terreno de tales pastos?
- 65.—¿Conserva el valle de Broto algún otro derecho sobre las montañas y vertientes de Gavarnie?
- 66.—Con anterioridad al Tratado internacional de 1863. ¿qué derechos pretendía tener Broto sobre dichos terrenos?
- 67.—¿Existían contiendas y diferencias entre ambos valles por esta causa?
- 68.—¿Cuáles eran estas diferencias?
- 69.—¿Se pagó por Barèges a Broto la cantidad de 22.000 francos prevista en el Tratado internacional citado, por el abandono por este último valle de todo derecho o pretensión sobre la montaña y vertientes de Gavarnie?
- 70.—¿Terminaron con esto las contiendas y litigios entre los dos valles?
- 71.—¿Se producen actualmente incidentes o conflictos por causa del régimen de pastos en Usona o Gavarnie?
- 72.—¿Cuál es la causa de tales incidentes, a su juicio?
- 73.—¿Qué cantidad de cabezas de ganado posee aproximadamente cada valle?
- 74.—¿De qué especies es este ganado?
- 75.—¿Qué cantidad aproximada de ellas disfruta de la comunidad de pastos?
- a) En Usona.
- b) En Gavarnie.
- 74.—¿Qué número de vecinos tiene cada valle aproximadamente?
- 75.—¿Están constituidos en entidades o asociaciones de ganaderos?
- 76.—¿Puede usted remitir una copia de los estatutos o reglamentos de estas Sociedades, o indicar cómo están constituidas?
- 77.—¿Puede usted enviar un mapa o dibujo que muestre cuál es la conformación geográfica de Usona y Gavarnie en cuanto a sus pastos comunes?
- 78.—¿Puede usted enviar algún documento de interés para el objeto que se persigue con este cuestionario?

CUESTIONARIO SOBRE LOS DERECHOS DEL PUEBLO ESPAÑOL DE
AUBERT, DEL VALLE DE ARAN, SOBRE DIVERSOS TERRENOS
SITOS EN EL DE LUCHON

- 1.—Los terrenos de Clot de la Roya y Montroya, ¿están sitos en territorio francés?
- 8.—El terreno de Clot de Caravidós, ¿pertenece a Aubert?
- 3.—¿En qué territorio se halla sito?
- 4.—¿De qué clase de terrenos se trata y cuál es su extensión? (terrenos montañosos con bosques, sin él, con cultivos o sin ellos, etc.).
- 5.—¿A qué pueblo o pueblos franceses pertenecen los terrenos de Clot de la Roya y Montroya?
- 6.—¿En qué consiste «la posesión exclusiva y perpetua» que de los mismos terrenos se concedió a Aubert en el Tratado internacional de fronteras de 1862?
 - a) Aprovechamiento por Aubert de pastos y aguas.
 - b) Idem de los bosques (leña, o leña y madera).
 - c) De piedra u otros materiales.
 - d) De caza y pesca.
 - e) Idem de fuerza hidráulica.
- 7.—¿Cuáles eran las condiciones de Clot de la Roya y Montroya a tiempo de firmarse el Tratado de 1862? (en él se habla y dice «en las condiciones actuales»).
- 8.—¿Existía algún contrato, pacto, sentencia o costumbre por la cual Aubert tenía la posesión de dichos terrenos?
- 9.—¿Puede enviar una copia de algún documento sobre ello?
- 10.—Los ganados de Aubert, ¿entran a pastar en dichos terrenos?
- 11.—¿En qué condiciones?
- 12.—¿Pueden bajar libremente a abrevar en el estanque de las Garzas, en el Clot del Infierno?
- 13.—¿Están dichos estanques situados lejos de Clot de la Roya y Montroya?
- 14.—¿En territorio francés?
- 15.—¿Hay más limitaciones impuestas a los ganados de Aubert para el disfrute de los pastos de Clot de la Roya y Montroya?
- 16.—Se ruega a usted las explique, en caso de existir.
- 17.—Las personas y ganados de Aubert que van y vienen a dichos terrenos, ¿están sometidos a control fronterizo?
- 18.—¿Hay dificultades?
- 19.—¿Se han resuelto?
- 20.—¿Tiene ese pueblo alguna queja del régimen actual de cosas en cuanto a la posesión por Aubert de los terrenos citados?
- 21.—¿Tenía el pueblo de Aubert pretensiones sobre el terreno de Romingau?
- 22.—¿Puede usted exponer cuál era el problema?
- 23.—¿Le fué pagada a Aubert la indemnización que se preveía en el artículo 17 del Tratado de fronteras, por Bagnères de Luchon?
- 24.—¿Cuál fué esta indemnización?
- 25.—¿Se respeta el artículo 28 de dicho Tratado, según el cual los ganados que pa-

UNA ENCUESTA SOBRE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE PASTOS EN LOS PIRINEOS

sen la frontera para ir a tales terrenos no pagan derechos fiscales, así como que no se les considera como contrabando en una extensión de 500 metros en torno a sus pastos, a no ser evidente la intención dolosa de sus propietarios o encargados directos?

- 26.—¿Puede usted enviar más datos? (documentos, formularios, ejemplares de pases para el ganado, sentencias, reglamentos, contratos, etc.)
- 27.—Los terrenos de Clot de la Roya y Montroya, en cuanto a su posesión, ¿son considerados por ese pueblo como un derecho de propios o comunal del de Aubert?

CUESTIONARIO SOBRE LAS REGULACIONES DE PASTOS EXISTENTES ENTRE LOS VALLES DE ARAN Y DE LUCHON

- 1.—Bagnères de Luchon, ¿tiene actualmente la posesión de los terrenos de Romingau y de Causure?
- 2.—Estos terrenos, ¿están sitos en territorio francés o español?
- 3.—¿Qué extensión tienen?
- 4.—Esta posesión, ¿data de hace mucho tiempo?
- 5.—¿Cómo se disfruta actualmente esa posesión?
 - a) Aprovechamiento de pastos.
 - b) Idem de leñas o madera.
 - c) Idem de piedra.
 - d) Idem de caza y pesca.
 - e) Idem de aprovechamiento hidráulico.
- 6.—¿Corresponden todos estos aprovechamientos a Bagnères de Luchon?
- 7.—¿Solamente al pueblo o ciudad de Bagnères de Luchon, o a una serie de pueblos comprendidos en el valle de Luchon?
- 8.—¿Qué pueblos son éstos?
- 9.—¿Qué número de habitantes en total disfrute de los aprovechamientos de la parte de Romingau y Causure que están en posesión de Bagnères de Luchon?
- 10.—¿A qué pueblos corresponden?
- 11.—¿Qué pretensiones tenían sobre los citados terrenos los pueblos españoles del valle de Arán?
- 12.—El Estado francés, ¿pagó a dichos pueblos españoles la cantidad prevista en el artículo 17 del Tratado internacional de 1862?
- 13.—¿Qué cantidad fué?
- 14.—De ella, ¿cuánto correspondió a cada uno de los pueblos españoles de Aubert, Benós, Begós y Las Bordas?
- 15.—Los ganados de Bagnères de Luchon, ¿entran sin restricciones ni limitaciones en las referidas porciones de los terrenos de Romingau y Causure para disfrutar de sus pastos?
- 16.—¿O hay limitaciones?
- 17.—En caso afirmativo, ¿de qué limitaciones se trata, y quién las impone?
- 18.—Los terrenos citados, ¿a quién pertenecen?
- 19.—De pertenecer a algún pueblo o ciudad, ¿son bienes de propios o comunales?

- 20.—Los pueblos españoles del valle de Arán, Benós, Begós y Las Bordas, ¿están actualmente en posesión perpetua de ciertos terrenos situados en la vertiente francesa, llamados por los españoles «parte de la montaña de Poilanó» y por los franceses «Palas de Romingau»?
- 21.—¿Pertenece estos terrenos a la jurisdicción de Bagnères de Luchon?
- 22.—Sus linderos, ¿coinciden con los del artículo 2.º del Anexo al Tratado internacional de 1863? (amojonamiento de terrenos del valle de Arán en Francia).
- 23.—¿Cuáles son su extensión y riqueza?
- 24.—Los ganados de Bagnères de Luchon, ¿disfrutan de estos pastos en común con los de Benós, Begós y Las Bordas?
- 25.—¿Se respeta la excepción de ciertos terrenos comprendidos cerca de la fuente de Romingau, en los cuales no pueden entrar los ganados de Bagnères?
- 26.—Las cabezas de ganado de Bagnères que entran en este último terreno, ¿son expulsadas, prendadas o multadas?
- 27.—El uso de la fuente de Romingau, ¿corresponde exclusivamente a los ganados españoles que apacientan en el Poilanó?
- 28.—Esta fuente, ¿está sita en territorio francés?
- 29.—Los ganados franceses, ¿no pueden abreviar en la misma?
- 30.—¿Cuál es la causa de tan complicadas regulaciones?
- 31.—El disfrute por los ganados de Bagnères, Benós, Begós y Las Bordas de los terrenos citados, ¿se hace por turnos o en común, entrando todos los ganados simultáneamente en dichos pastos, sin respetar ningún orden o turno?
- 32.—¿O hay turnos de disfrute?
- 33.—¿Quién los ordena?
- 34.—¿Cuántas cabezas de ganado de cada uno de dichos pueblos disfrutan de los pastos de Poilanó y Palas de Romingau?
- 35.—¿Qué pueblo sale más beneficiado, y por qué causa?
- 36.—¿Qué autoridad ejerce la jurisdicción, a efectos de pastos, sobre los citados terrenos?
- 37.—¿Quién nombra a los guardas de los pastos?
- 38.—¿De qué nacionalidad son?
- 39.—De qué figura jurídica se trata, a su juicio?
- a) De un censo.
 - b) De una servidumbre de pastos a favor de los pueblos españoles.
 - c) De una comunidad de pastos.
 - d) De un arrendamiento.
 - e) De otra figura jurídica.
- 40.—¿Pertenece al pueblo de Vilamós cierto terreno sito en territorio francés?
- 41.—¿Es de su propiedad, o está simplemente en posesión del mismo?
- 42.—¿Qué extensión e importancia tiene este terreno?
- 43.—¿Está situado en la línea de la Barra de la Pena y la Cuma de Arrés?
- 44.—¿Disfrutan solamente de sus pastos los ganados de Vilamós?
- 45.—¿Con limitaciones de tiempo? (días al año, de día sólo).
- 46.—Los ganados franceses, ¿pueden entrar a pastar en dicho terreno?
- 47.—¿Con limitaciones o sin ellas?
- 48.—¿Aprovecha el pueblo de Vilamós este terreno para otros aprovechamientos? (madera, piedra, caza y pesca, etc.).
- 49.—¿Corresponde alguno de sus aprovechamientos a algún pueblo francés?
- 50.—El pueblo de Vilamós, ¿considera a este terreno como un bien comunal?

- 51.—Se ruega exposición de cómo se lleva a cabo el disfrute por los vecinos de Vilamós.
- 52.—¿Es este terreno el llamado por los araneses «Costas de Vilamós» y por los de Luchon «Cuma de Vilamós»?
- 53.—¿Qué figura jurídica constituye, a su juicio, esta figura?
- 54.—El pueblo aranés de Arró, ¿es poseedor de las «Costas de Arró», llamadas por Luchon «Palas de Causure»?
- 55.—¿Es propietario, usufructuario, simplemente usuario o poseedor de dicho terreno?
- 56.—¿Qué aprovechamientos disfruta en el mismo? (se ruega enumerarlos).
- 57.—¿Disfruta en él aprovechamientos algún pueblo francés? (enumerarlos).
- 58.—En caso de concurrencia, ¿cómo se distribuyen los aprovechamientos entre los pueblos copartícipes?
- 59.—¿Qué extensión e importancia tienen estos terrenos?
- 60.—¿Cómo se regula el disfrute del terreno entre los vecinos de Vilamós, en el caso de que sea éste el único pueblo que goza del mismo?
- 61.—¿Cuántas cabezas de ganado posee Vilamós, y cuántas disfrutan del terreno en cuestión?
- 62.—¿Qué figura jurídica constituye, a su entender, este fenómeno?
- 63.—¿Pertenece al pueblo español de Arrés el terreno inscrito en el catastro de Bagnères de Luchon con el nombre de «Palas del Artigon»?
- 64.—¿Se halla este terreno en territorio francés?
- 65.—Su disfrute, en todos sus aspectos, ¿corresponde exclusivamente al pueblo de Arrés?
- 66.—¿De qué disfrutes se trata?
- 67.—Los ganados de Arrés, ¿son los únicos en disfrutar de los pastos de las Palas de Artigon?
- 68.—¿Qué leyes rigen sobre tal terreno en materia de pastos?
- 69.—La «Cuma de Arrés», ¿pertenece al pueblo aranés de Bosost?
- 70.—¿Se llama por los franceses «Palo Barrado»?
- 71.—¿Está sito este terreno en territorio español o francés?
- 72.—¿Qué aprovechamientos pueden disfrutarse en él? (pastos, etc.).
- 73.—¿Lo goza exclusivamente el pueblo de Bosost?
- 74.—El pueblo o ciudad francesa de Bagnères de Luchon y el español de Arrés, ¿pueden introducir también sus ganados en dicho territorio para apacentarlos?
- 75.—¿Lo hacen en igualdad de condiciones con los del pueblo de Bosost?
- 76.—¿O existen turnos de disfrute?
- 77.—¿Qué autoridad los determina?
- 78.—¿Qué autoridad ejerce la jurisdicción sobre el citado terreno, nombra los guardas, recibe sus denuncias, juzga y castiga en su caso las infracciones cometidas en el mismo terreno?
- 79.—¿Qué extensión tiene el citado territorio?
- 80.—¿Qué número aproximado de cabezas de ganado posee cada pueblo interesado, y qué número de las mismas por cada uno disfruta de los pastos de la «Cuma de Arrés» o «Palo Barrado»?
- 81.—Estos ganados, ¿pueden pastar de día y de noche en el terreno citado?
- 82.—El pueblo de Bosost, ¿considera a dicho terreno como comunal de propios?
- 83.—¿Qué figura jurídica constituye, a su juicio, este fenómeno?
- 84.—El quinto o cuartos de las «Fuentes de Berns» ¿pertenecen al pueblo o ciudad de Bagnères de Luchon?

- 85.—¿Está situado en terreno francés o español?
- 86.—¿Qué extensión e importancia tiene este terreno?
- 87.—Los ganados del pueblo español de Bosost, ¿pueden aprovechar de sus pastos con los de Luchon?
- 88.—¿En igualdad de condiciones?
- 89.—¿De día y de noche, o solamente de día?
- 90.—¿Existen turnos de disfrute para los ganados de ambos pueblos?
- 91.—Se ruega informe usted sobre estos turnos, su ordenación, etc.
- 92.—Esta comunidad, ¿está ligada con el fenómeno anteriormente estudiado? (disfrute por parte de los ganados de Luchon o de Bosost de pastos ajenos en otro lugar).
- 93.—¿Qué número aproximado de cabezas de ganado de cada pueblo disfruta de estos pastos?
- 94.—¿Qué pueblo resulta más beneficiado, y por qué causa?
- 95.—¿Qué figura jurídica constituye, a su entender, este fenómeno?
- 96.—Los habitantes del valle de Arán, ¿tienen derecho de tránsito para abastecer a sus pastores y ganados en los pastos que poseen en la vertiente francesa, y cuando atraviesan estos pastos para trasladarse de un punto a otro del territorio español?
- 97.—¿Están sometidos a control fronterizo?
- 98.—¿Se les oponen dificultades al ejercicio de su derecho?
- 99.—Los ganados del pueblo español de Bosost, ¿pueden disfrutar de las segundas hierbas en las montañas francesas de Susartigues y Coradilles?
- 100.—¿A qué territorio y término corresponden estos terrenos?
- 101.—¿Qué extensión e importancia tienen?
- 102.—Si pertenecen a algún pueblo o ciudad, ¿son bienes propios o comunales?
- 103.—¿Qué ganados disfrutaban en ellos las primeras hierbas?
- 104.—¿Quién disfruta en ellos de los restantes aprovechamientos? (madera, aguas, agricultura, piedra, caza y pesca, etc.).
- 105.—¿Qué autoridad ejerce jurisdicción sobre los mismos, nombra los guardas de los pastos, recibe sus denuncias, juzga y castiga en su caso las infracciones cometidas?
- 106.—¿Ejerce su jurisdicción incluso sobre los pastores y ganados de Bosost?
- 107.—¿En qué época del año entran éstos en Sousartigues y Coradilles?
- 108.—¿Hasta qué fecha?
- 109.—Durante el período de pastos reservados a los ganados españoles, ¿entran en dichos terrenos también los franceses, o no?
- 110.—En general, ¿cuál de los pueblos interesados en estos pastos resulta más favorecido?
- 111.—¿Cuántas cabezas de ganado, y de qué especie, introduce allí cada pueblo, y por cuánto tiempo?
- 112.—¿Los rebaños españoles pastan allí de día y de noche, o pasan la frontera todas las noches para volver a España?
- 113.—¿A quién corresponden en propiedad dichos terrenos?
- 114.—¿De qué figura jurídica se trata, a su juicio?
- 115.—Se ruega a usted remita cuantos datos, publicaciones, indicaciones bibliográficas, copias de documentos, formularios, etc., puedan tener interés al efecto de información que se persigue, procurando clasificar estos datos con relación a los diversos regímenes de pastos estudiados en este cuestionario.

CUESTIONARIO SOBRE REGIMENES INTERNACIONALES DE PASTOS
EXISTENTES ENTRE VARIOS LUGARES DE LA PROVINCIA DE LERIDA
Y LOS DEPARTAMENTOS DE HAUTE-GARONNE Y ARIEGE

- 1.—¿Tiene el pueblo de San Mamés el goce exclusivo de los bosques y pastos en la parte de la vertiente francesa comprendida entre la frontera internacional y dos rectas que, partiendo de Plau de Berges, van a parar, la una, al Mall del Cric, y la otra, a la Cruz de Guillamart o Planet des Creux?
- 2.—¿Tiene la República francesa el dominio directo de este terreno?
- 3.—¿A quién corresponde actualmente todo el dominio útil?
- 4.—¿Lo pretendía anteriormente el pueblo español de Bosost?
- 5.—¿Qué otras pretensiones tenía Bosost sobre dichos terrenos con anterioridad al Tratado de fronteras de 1862?
- 6.—¿Qué cantidad pagó el Estado francés a Bosost por la renuncia a dichas pretensiones?
- 7.—¿Fue la prevista en el artículo 20 del citado Tratado?
- 8.—Actualmente, Bosost, ¿tiene alguna pretensión aún sobre dichos terrenos?
- 9.—Los habitantes de San Mamés, ¿utilizan, para pasar a los pastos de Montauban, el territorio de Bosost?
- 10.—¿Qué extensión de territorio español atraviesan?
- 11.—¿Quién controla su paso?
- 12.—¿Pueden pastar por el camino?
- 13.—Esta prestación, ¿tiene algo que ver con la renuncia de Bosost a sus antiguas pretensiones sobre los pastos citados anteriormente?
- 14.—Los ganados de Bosost y de Montauban ¿pueden abrevar en las charcas que se forman en lo alto de la montaña, cerca de los mojones fronterizos núms. 377 y 378?
- 15.—¿En qué territorios están sitas dichas charcas?
- 16.—Los ganados del otro país, ¿pueden aprovechar el agua de estas charcas sin limitaciones?
- 17.—En caso contrario, ¿qué limitaciones son y quién las impuso?
- 18.—¿Qué régimen existe para el uso del camino que entra en el distrito del pueblo francés de Jucet desde el español de Bosost por el Coll de Paneche y que, después de rodear la montaña de Estivera, vuelve a España por el Coll de Seu Blanco?
- 19.—¿Se utiliza este camino para pasos de ganado?
- 20.—¿Quién controla estos pasos?
- 21.—El llamado «Camino de Tarteras», ¿qué territorio y qué pastos comunica?
- 22.—¿Qué personas y rebaños del otro país lo utilizan?
- 23.—Su tránsito, ¿es libre y franco, con exención aduanera?
- 24.—¿Qué extensión aproximada tiene?
- 25.—¿Lo aprovechan los ganados españoles o franceses?
- 26.—¿De qué pueblos?
- 27.—¿Qué autoridad tiene jurisdicción sobre este camino, en sus diversos tramos, en cuestión de pastos?

- 28.—Los ganados que lo atraviesan, ¿pueden detenerse a pastar en sus márgenes cuando son del otro país?
- 29.—Se ruega a usted remita los datos, documentos, publicaciones, copias de sentencias, contratos, formularios, etc., que puedan ser de interés al efecto informativo que se persigue.

CUESTIONARIO SOBRE EL REGIMEN DE PASTOS INTERNACIONAL ENTRE
LOS PUEBLOS DE BAUSEN, GOUAUX DE LUCHON Y FOX

- 1.—El pueblo español y el francés de Fox, ¿tienen en propiedad indivisa un terreno sito en el Bidaubus, circundado por una línea que baja por el Arroyo del Término, sube por la del Garona hasta el Mallo de las Tres Cruces y vuelve a su origen por los Mallos de Muscadé, Ervera y Aegla?
- 2.—¿En qué territorio está sito este terreno?
- 3.—En caso de estar situado en ambos territorios, ¿en cuál de ellos se encuentra la parte más rica e importante?
- 4.—¿Cuál es la extensión de este terreno? (dígase cuál está sito en el territorio de cada país).
- 5.—¿Cuáles son sus utilidades? (pastos, aguas, leña, madera, piedra, etc.).
- 6.—¿Disfrutan ambos pueblos equitativamente de todos estos aprovechamientos? (o de los que existan).
- 7.—¿Quién dirige la explotación del terreno común?
- 8.—¿Qué cantidad de cabezas de ganado aproximadamente introduce cada pueblo en el terreno común citado?
- 9.—¿Qué autoridad o autoridades ejercen jurisdicción sobre dicho terreno?
- 10.—¿Cómo la ejercen?
- 11.—Las lagunas que se forman a uno y otro lado de la frontera en los confines de Bausen y Gouaux de Luchon, cerca de los collados de Bacanera y Cigalera, ¿son de uso a los ganados de ambos pueblos?
- 12.—¿En qué territorio están situadas las más importantes de dichas lagunas?
- 13.—¿Cuántas hay en total?, ¿cuál es su extensión?
- 14.—¿Están sitas en lugares alejados de la frontera o de difícil acceso desde ella?
- 15.—Los ganados de Bausen y Gouaux de Luchon, ¿pueden pastar en el terreno del otro pueblo cuando van a abreviar en dichas lagunas?
- 16.—¿Se utilizan dichas lagunas por los ganados de ambos pueblos equitativamente y en régimen de igualdad?
- 17.—Los ganados de Bausen y Gouaux de Luchon, ¿están exentos de control fronterizo cuando van a abreviar a dichas lagunas, aunque estén en el territorio del otro país?
- 18.—¿Cuál es, a su juicio, la naturaleza jurídica de esta figura?
- 19.—Los ganados de Bausen, ¿pueden atravesar el territorio francés por el término de Gouaux, a fin de ir de unos de sus pastos a otros?
- 20.—En este trayecto, ¿se aparta mucho el camino de la frontera?
- 21.—¿Cuál es la extensión de dicho camino?
- 22.—El Alcalde de Bausen, ¿avisa con ocho días de anticipación al de Gouaux para que éste pueda hacer vigilar el tránsito de los ganados españoles?

- 23.—¿Quién vigila este tránsito, y castiga en su caso las infracciones cometidas?
- 24.—¿Se paga alguna cantidad por el pueblo de Bausen al de Gouaux por este tránsito?
- 25.—Las reses de Bausen que se extravíen en territorio francés de Gouaux de Luchon hasta 100 metros de la frontera, entre la cima del Cap de Escanaus y el Tuc de Basigue, ¿pueden ser echadas a sus pastos, pero no sujetas a prendamiento ni multa, a no ser que las hayan introducido sus pastores?
- 26.—¿O rige ahí el artículo 26 del Tratado de 14 de abril de 1862, según el cual no se considera infracción el que el ganado se aleje fortuitamente menos de 500 metros de distancia del terreno del otro país de que pueden disfrutar?
- 27.—¿Puede usted enviar algún documento (copia de tratado, pacto, contrato, sentencia, concordia, etc., formularios, impresos de pase fronterizo de ganados, estadística, etc.) que interese al objeto de información que se persigue?
- 28.—¿Puede usted dar datos sobre materias que no hayan sido objeto de preguntas en este cuestionario?

CUESTIONARIO SOBRE EL REGIMEN DE PASTOS EXISTENTE ENTRE LOS PUEBLOS DE CANEJAN Y FOX

- 1.—Los ganados del pueblo de Caneján, ¿pueden disfrutar de día las hierbas o pastos del pueblo francés de Fox?
- 2.—Los ganados del pueblo de Fox, ¿pueden disfrutar de día de los pastos de Caneján?
- 3.—¿Qué origen tienen tales derechos? (costumbre, pacto, escritura, sentencia arbitral, etc.).
- 4.—¿Puede usted remitir un ejemplar del escrito básico de ese régimen de pastos?
- 5.—¿Qué personalidad es la titular del derecho de pastar de sol a sol en el territorio del otro pueblo?
 - a) Los Ayuntamientos de los pueblos interesados.
 - b) Las Sociedades de Ganaderos.
 - c) Todos los vecinos.
 - d) Arrendatarios, usuarios u otras personas.
- 6.—¿Por quién y cómo se fija el régimen de explotación de los terrenos sobre que ambos pueblos tienen derecho de pastos?
- 7.—¿Qué régimen es éste?
- 8.—¿Tienen todos los vecinos de ambos pueblos, por el simple hecho de serlo, derecho a introducir sus ganados en el terreno del otro pueblo para que pasten?
- 9.—El régimen de «pastar de día en los términos del otro pueblo», ¿se entiende de modo que los ganados pasen la frontera simplemente al salir y ponerse el sol?
- 10.—¿O de modo que partan de su propio pueblo al salir el sol, para estar de vuelta en el mismo al ponerse el sol?
- 11.—Para modificar o extinguir ambos derechos de los dos pueblos, ¿quién tendría que decidir?
- 12.—¿Podría extinguirse el derecho de uno de los dos pueblos sin que se extinguiese el del otro?
- 13.—El otro pueblo interesado, ¿es mayor o menor que éste, desde el punto de vista ganadero?

- 14.—Idem desde el punto de vista de la extensión de su criterio, o por los terrenos sobre los cuales se ejercita el derecho de pastos por sus ganados y por los del otro pueblo.
- 15.—No obstante las diferencias de territorio entre ambos pueblos y las de sus respectivas riquezas ganaderas, ¿es ejercido el derecho de pastos en el terreno del otro con igualdad de condiciones?
- 16.—¿O cuál de los dos pueblos se beneficia más?
- 17.—¿Por qué causas?
 - a) Mayor riqueza ganadera.
 - b) Menor extensión territorial sujeta a derecho de pastos por parte de los ganaderos del otro pueblo.
- 18.—¿Puede hacer una descripción de ese término municipal y pueblo?
 - a) Número de habitantes.
 - b) Extensión territorial aprovechable para pastos.
 - c) Extensión del territorio propio sujeto al derecho del otro de introducir en él sus ganados de sol a sol.
 - d) Número aproximado de cabezas de ganado, por especies.
 - e) Clase de ganado y número de cabezas que puede ser introducido en el término del otro pueblo para pastar de sol a sol.
- 19.—¿Puede decirnos la extensión de los dos terrenos sujetos al derecho de pastos de sol a sol, de que se trata aquí?
- 20.—¿Cuál de los dos terrenos (parte francesa o española) es más rica en pastos?
- 21.—Los habitantes de Fox, ¿pueden usar con franquicia para conducir sus ganados el camino que atraviesa el término de Caneján, que entrando por la Coma Grana y pasando por la Tua de Escapras vuelve a Francia por el Plan de Losas?
- 22.—¿Quién vigila el tránsito de los ganados por ese camino?
- 23.—¿Se da aviso previo del paso del ganado francés por él a la autoridad local española para que vigile el paso?
- 24.—¿Qué autoridad castiga las infracciones cometidas durante el paso de los ganados franceses de Fox por el territorio español, en el citado camino?
- 25.—Los habitantes de Caneján, ¿pueden usar con franquicia para conducir sus ganados el camino que, entrando en Francia junto a la señal internacional número 415, vuelve a España por el Collado de Portela, hacia la núm. 416?
- 26.—Ambos caminos, ¿conducen a pastos en el otro país, o son simplemente pasos de tránsito de ganado para ir de un punto de su país a otro?
- 27.—Los ganados que los utilizan, ¿pueden pastar en el trayecto del camino que atraviesa territorio del otro país?
- 28.—¿Qué extensión aproximada tiene cada camino de los dos citados?
- 29.—¿Cuál de ellos es más útil?
- 30.—¿Cuál de los dos atraviesa más territorio del otro país en extensión?
- 31.—¿Cuál de ellos se interna más en el territorio del otro país?
- 32.—¿Tiene relación el uso de estos dos caminos con el disfrute de pastos en el otro territorio por los ganados de Fox y Caneján?
- 33.—¿Se trata, a su juicio, de dos servidumbres de paso de ganados?
- 34.—¿Puede usted remitir algún documento de interés al objeto de información que se persigue?
- 35.—¿Puede usted dar más datos sobre ese régimen de pastos o de paso de ganados?

CUESTIONARIO SOBRE EL REGIMEN INTERNACIONAL DE PASTOS
EXISTENTE ENTRE LOS PUEBLOS DE BEGERQUE Y SENTEIN

- 1.—Los pueblos español de Begerque y francés de Sentein, ¿tienen el uso común de la hoya sin desagüe llamada Tarterau, por debajo del paso de la Montaña, comprendida entre la frontera y otra cresta inferior en territorio francés?
- 2.—Como puede deducirse, ¿esta hoya está sita en territorio francés?
- 3.—¿A qué distancia aproximada de la frontera?
- 4.—¿Qué aprovechamiento tiene esta hoya?
 - a) Aguas para abrevadero.
 - b) Aguas para fuerza hidráulica.
 - c) Pastos.
 - d) Leñas y maderas.
 - e) Piedra.
- 5.—¿Qué extensión tiene esta hoya de Tarterau?
- 6.—En el caso de que sea aprovechada para pastos, ¿puede indicarnos si su riqueza es importante con relación a las necesidades de los dos pueblos?
- 7.—El disfrute de sus pastos, ¿se lleva a cabo en condiciones de igualdad para los ganados de ambos pueblos?
- 8.—¿Qué cantidad aproximada de cabezas de ganado (y de qué especie) introduce cada pueblo para disfrutar de los pastos y aguas de la hoya de Tarterau?
- 9.—¿Hay turnos de disfrute?
- 10.—¿Quién dirige y ordena dichos turnos?
- 11.—¿Pueden los ganados españoles entrar en la hoya de Tarterau de día y de noche, o sólo de día?
- 12.—¿Y los ganados franceses?
- 13.—Los ganados españoles que van y vuelven a esta hoya, ¿pueden pastar en el trayecto comprendido entre la frontera y la misma?
- 14.—¿O tienen solamente derecho de paso?
- 15.—¿Pagan alguna cantidad los vecinos de Begerque a Sentein por el disfrute de la hoya de Tarterau?
- 16.—¿A quién pertenece la hoya de Tarterau?
- 17.—¿Qué autoridad ejerce jurisdicción sobre la misma, a efectos de pastos? (denuncias, aprehensión de ganados, juicio y condena de sus propietarios, etc.).
- 18.—¿Se ha producido algún conflicto por causa de este uso común?
- 19.—¿Qué autoridad ha resuelto ese conflicto? (francesa o española o mixta; grado de esta autoridad).
- 20.—Esta hoya, ¿tiene relación con el camino de Tarterau, que entra en Francia hacia la Roca Fuquera y vuelve a España por la parte de Arán, hasta el Portillón?
- 21.—¿Puede usted dar más datos sobre este asunto?
- 22.—¿Puede usted enviar algún documento de interés para el mismo?

CUESTIONARIO SOBRE EL REGIMEN INTERNACIONAL DE PASTOS
EXISTENTE ENTRE LOS PUEBLOS DE ISIL, ALÓS Y CONFLENS

- 1.—Los pueblos españoles de Isil y Alós y el francés de Conflens, ¿tienen el uso común de una hoya pequeña sin desagüe, situada en territorio francés por debajo del puerto de Salau, entre la cresta principal del Pirineo y otra secundaria atravesada por el camino del paso de la Creueta, que sirve de comunicación entre el valle español del Noguera-Pallaresa y el francés de Salau?
- 2.—¿A qué distancia de la frontera está situada esta hoya?
- 3.—¿Qué utilidad tiene?
 - a) Pastos.
 - b) Aguas.
 - c) Leñas y madera.
 - d) Piedra.
 - e) Aprovechamientos hidráulicos.
- 4.—¿Qué extensión territorial tiene dicha hoya?
- 5.—En el caso de que sea aprovechada para pastos, ¿es importante su riqueza con relación a la de los tres pueblos y sus necesidades ganaderas?
- 6.—El disfrute de estos pastos, ¿se lleva a cabo en condiciones de equidad por los ganados de los tres pueblos interesados?
- 7.—¿Qué cantidad aproximadamente de cabezas de ganado (y de qué especie) para disfrutar de los pastos y aguas de la citada hoya?
- 8.—¿Pueden entrar los ganados de los tres pueblos en la misma de día y de noche, o sólo de día?
- 9.—¿Pueden pastar también los de Isil y Alós en el trayecto de camino comprendido entre la frontera y la hoya, en territorio francés?
- 10.—¿O tienen simplemente un derecho de paso?
- 11.—¿A qué distancia aproximada está la hoya de cada uno de los tres pueblos?
- 12.—¿Qué pueblo disfruta más en efectivo de los aprovechamientos de pastos de la hoya?
- 13.—¿Por qué causas?
- 14.—¿A qué pueblo corresponde el disfrute del resto de los aprovechamientos?
- 15.—Los ganados de Isil y Alós, ¿pagan alguna cantidad a Conflens por el uso de la hoya citada?
- 16.—¿A quién corresponde como propiedad el territorio de la hoya?
 - a) A un Ayuntamiento (¿de qué pueblo?).
 - a') En este caso, ¿se trata de un bien propio o comunal?
 - b) A una Sociedad de Ganaderos.
 - c) Al Estado francés.
 - d) A personas particulares (¿quiénes son?).
- 17.—¿Qué autoridad tiene jurisdicción, a efectos de pastos, sobre el terreno de la hoya?
- 18.—¿Quién juzga y castiga las infracciones cometidas por los ganados?
- 19.—¿Puede usted remitir algún dato o documento de interés sobre dicho régimen de pastos?

CUESTIONARIO SOBRE LA REGULACION INTERNACIONAL DE LOS PASTOS ENTRE LOS PUEBLOS DE GUILS, PORTA Y LA TOUR DE CAROL

- 1.—Antes del Tratado fronterizo franco-español de 1864, ¿existía entre los pueblos de Guils y La Tour de Carol una comunidad de pastos o figura análoga?
- 2.—¿Puede usted indicar cuál era el régimen de pastos citado?
- 3.—¿Cuáles eran las causas de las diferencias y rivalidades entre dichos pueblos?
- 4.—El pueblo francés de Porta, ¿usa exclusivamente él los pastos españoles de la fuente de Bovedó contiguos a Francia?
- 5.—¿Están esos pastos comprendidos entre la línea fronteriza desde Puig de Pedrós al Padró de la Tosa, y el escarpado pedregoso que va desde una de estas cimas a la otra, formando un arco convexo hacia España?
- 6.—¿Comprende este disfrute el uso de las aguas de la fuente de Bovedó?
- 7.—¿Está esta fuente situada en territorio español?
- 8.—En caso de que se use por los habitantes de Porta la fuente de Bovedó, ¿se limita este uso al de dar de beber a los ganados, o se extiende a alguno más?
- 9.—En caso afirmativo, ¿qué autoridades acordaron este uso de dicha fuente?
- 10.—¿Cuál es el modo de disfrutar de los ganados de Porta, de los citados pastos sitios en territorio español?
 - a) De día y de noche.
 - b) Sólo de día.
 - c) Durante todo el año.
 - d) Durante parte del año.
 - e) Con control por parte de las autoridades españolas del número de cabezas de ganado que introducen.
 - f) De determinadas especies de ganado.
 - g) Con limitaciones de horas.
 - h) Concurriendo con ganados españoles.
- 11.—¿A quién estima usted como titular del derecho de pastos a favor del pueblo de Porta?
 - a) Al Ayuntamiento.
 - b) El común de vecinos (bienes comunales).
 - c) Los vecinos, formando una Sociedad de Gansderos.
 - d) Los vecinos y los simplemente residentes en Porta.
 - e) Otras personas.
- 12.—Las autoridades españolas del pueblo correspondiente, ¿tienen jurisdicción sobre los terrenos en que pastan los ganados de Porta?
- 13.—¿Precisan los ganados de Porta de una guía o pase expedido por el Alcalde de dicho pueblo, para disfrutar de los referidos pastos situados en territorio español?
- 14.—Los guardas que vigilan el terreno de dichos pastos, ¿están nombrados por el pueblo de Porta, o por el pueblo español correspondiente?
- 15.—¿Entre españoles o entre franceses?
- 16.—¿Ante qué autoridad prestan juramento?
- 17.—¿Ante qué autoridad presentan sus denuncias por las infracciones cometidas en los territorios españoles por los ganados de Porta?

- 18.—¿Qué autoridad castiga las extralimitaciones?
- 19.—Los ganados de Porta, ¿entran todos simultáneamente a pastar en los terrenos españoles que les corresponden, o por turno?
- 20.—¿Quién organiza esos turnos?
- 21.—¿Cómo se organizan?
- 22.—¿Cuál es aproximadamente la riqueza ganadera del pueblo de Porta?
- 23.—¿Qué cantidad de cabezas de ganado, y de qué especie, disfruta de los citados pastos situados en territorio español?
- 24.—Los pastores de los ganados de Porta, ¿pueden hacer chozas o cabañas de ramaje para guarecerse del tiempo?
- 25.—¿Y edificaciones permanentes?
- 26.—Los ganados de Porta, ¿sufren control por parte de las Aduanas española y francesa al entrar y salir en los pastos que disfrutaban en territorio español?
- 27.—Para que se extinguiera el derecho de pastos en territorio español, o se modificase, además de las autoridades españolas y francesas centrales, ¿qué autoridades deberían intervenir?
 - a) Los Alcaldes.
 - b) Los Ayuntamientos.
 - c) Todos los vecinos de los pueblos interesados.
 - d) Los vecinos que forman parte de la Sociedad de Ganaderos.
 - e) Los vecinos y simplemente residentes.
 - f) Otras personas.
- 28.—¿Qué figura jurídica constituye, a su entender, el uso de pastos sitos en España por los rebaños de Porta?
 - a) Una servidumbre de pastos.
 - b) Un usufructo.
 - c) Un uso.
 - d) Una comunidad de pastos.
- 29.—¿Puede usted enviar alguna otra noticia de interés sobre la cual no se haya hecho pregunta en este cuestionario?
- 30.—Los ganados de Guils, ¿pueden paecer libremente con los de La Tour de Carol en Las Tosas Bajas?
- 31.—Este terreno, ¿está situado en territorio francés?
- 32.—Los límites de este terreno, ¿son los siguientes?
«Lunitan al Oeste y al Sur por la frontera entre Puig Farinós, roca Colón y Pico de la Tosa; al Norte, por la división existente entre los pastos de Porta y de La Tour, desde Puig Farinós, hasta el pico que llaman los franceses de Llavinet, y por el Este, con la cresta del cambio de pendiente que enlaza los picos de Llavinet y de la Tosa.»
- 33.—¿Cuál es la extensión y naturaleza de este terreno?
- 34.—El aprovechamiento que de él hacen los habitantes de Guils, ¿se reduce a enviar a pastar sus ganados?
- 35.—¿O tienen a su favor algún otro aprovechamiento? (aguas, leñas, madera, piedra, etc.).
- 36.—¿A quién pertenecen los citados terrenos de pastos?
- 37.—¿Son bienes comunales del pueblo de La Tour?
- 38.—¿Cómo está organizado el disfrute de dichos pastos?
- 39.—Los ganados de Guils, ¿entran a pastar en los mismos a la vez que los de La Tour?

UNA ENCUESTA SOBRE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE PASTOS EN LOS PIRINEOS

- 40.—¿O bien existen turnos de disfrute para ambos pueblos?
- 41.—En caso afirmativo, ¿quién dispone y organiza dichos turnos?
- 42.—¿Cómo están organizados los referidos turnos de disfrute?
- 43.—Los ganados de Guils, ¿entran sin limitación en los pastos de La Tour, o bien hay limitaciones?
 - a) Determinado número de cabezas de ganado.
 - b) Determinado número de días al año, mes, semana, etc.
 - c) Determinado número de horas (de día solamente, o de día y de noche).
 - d) Con limitaciones en cuanto a su entrada y salida (a determinadas horas).
- 44.—¿Quién determina las citadas limitaciones para los ganados de Guils?
- 45.—¿Existen limitaciones análogas para los ganados de La Tour?
- 46.—Se ruega a usted indique cuáles son dichas limitaciones y quién las determina.
- 47.—Los ganados españoles, ¿necesitan un pase o «acquit à caution» del Alcalde de La Tour para entrar en los pastos franceses que disfrutan?
- 48.—¿Sufren control de las Aduanas española y francesa al entrar y salir?
- 49.—¿Qué autoridad nombra los guardas que vigilan los pastos franceses disfrutados por los ganados de Guils?
- 50.—¿Ante qué autoridad prestan juramento de su cargo?
- 51.—¿Ante qué autoridad hacen sus denuncias?
- 52.—¿Qué autoridad castiga las infracciones a lo establecido sobre los pastos?
- 53.—¿Qué cantidad de cabezas de ganado tienen uno y otro pueblo aproximadamente?
- 54.—¿Qué cantidad de cabezas de ganado de Guils y de La Tour, respectivamente, aprovechan de los citados pastos?
- 55.—¿Qué pueblo resulta prácticamente más beneficiado?
- 56.—¿Por qué causa?
- 57.—¿Qué extensión tiene aproximadamente el terreno de los citados pastos?
- 58.—¿Qué autoridades ejercitan la jurisdicción sobre el territorio de los pastos citados?
- 59.—Para modificar o extinguir el citado régimen de pastos, y además de las autoridades, ¿qué pueblos deberían de intervenir?
- 60.—¿Cuáles eran los antiguos usos según los cuales se desarrollaban las relaciones ganaderas y de otra índole entre los pueblos de Guils, Porta y La Tour?
- 61.—¿Puede usted enviar algún documento de interés sobre los mismos o sobre la regulación actual? (copia de pacto, contrato, sentencia, formularios de pases o guías de ganados, etc.).
- 62.—La remuneración que el Gobierno francés abonó al pueblo español de Guils según el Tratado de fronteras de 1864 (Anexo II, art. 5.º) de 1.284 francos, equivalentes a 4.879 reales, ¿por qué causa fué concedida?
- 63.—¿Cuál es la diferencia, expresada en dicho Tratado, entre los antiguos usos y la regulación de pastos presente?
- 64.—¿Hizo el pueblo de Guils (o, en su nombre, el Gobierno español) renuncia a ciertas pretensiones o derechos sobre pastos, aprovechamientos, o terrenos sitos en Francia?
- 65.—¿Qué pretensiones o derechos eran éstos?
- 66.—¿Cuáles fueron las bases sobre las cuales se calculó la cuantía de la remuneración en metálico citada?
- 67.—¿Cuál es, a su entender, la figura jurídica constituida por la actual regulación de derechos de pastos entre Guils y La Tour?
 - a) Una servidumbre de pastos.
 - b) Una comunidad de pastos.

- c) Un usufructo.
 - d) Un uso.
 - e) Un censo.
 - f) Un arrendamiento.
- 68.—¿Puede usted enviar copia de algún documento, etc., que interese al tema tratado en el presente cuestionario?
- 69.—Los ganados franceses, ¿tienen paso libre por el territorio de Guils por entre la muga consistente en una cruz vertical vuelta al Este en la roca del Talayador y la consistente en una cruz vertical sobre la cara oriental de una piedra blanca grande, a unos 520 metros de la anterior?
- 70.—Este camino, ¿conduce a dichos ganados a subir o bajar por la Sierra de la Baga o de la Tosa y las de la Oim del Bosoh?
- 71.—Estos terrenos, ¿están situados en territorio francés o español?
- 72.—Es decir, ¿se trata de un paso por territorio español para ir desde terreno francés a pastos sitos en Francia, o a pastos sitos en España?
- 73.—¿Qué ganados aprovechan de este paso?
- a) Los de La Tour de Carol.
 - b) Otros ganados, sin distinción de propietario o de proveniencia.
- 74.—¿Está prohibido a dichos ganados detenerse a pastar en el trayecto?
- 75.—¿Qué autoridad vigila el paso de los ganados franceses?
- 76.—¿Debe el Alcalde u otra autoridad francesa avisar con antelación del paso de dichos ganados por tales lugares, a fin de que se vigile y ordene su tránsito?
- 77.—El camino citado, ¿es franco, o está sujeto al control de las autoridades fronterizas y de policía de ambos países?
- 78.—Los ganados franceses, ¿precisan de pase o guía expedida por las autoridades españolas para transitar por dicho camino?
- 79.—Los ganados de La Tour, ¿tienen derecho a utilizar el paso a lo largo de la orilla derecha del arroyo de San Pedro, por territorio español del pueblo de Guils, para ir y volver a sus pastos de la Socarrada?
- 80.—¿Están estos pastos sitos en territorio francés o en el español?
- 81.—Se ruega se reproduzca la respuesta a las preguntas núms. 71 al 78 con relación a este camino.
- 82.—¿Qué longitud tienen uno y otro camino?
- 83.—¿Qué figura jurídica constituye, a su entender, el citado derecho de paso de ganados?
- 84.—Los ganados franceses y españoles, ¿pueden utilizar libremente, y sin control por parte de las autoridades de ambos países, la carretera Mitjana desde el Tartarés hasta una pieza situada a 112 metros en la margen derecha del arroyo o Rech de Llinás?
- 85.—¿Pueden utilizarla igualmente los ganaderos franceses y españoles?

CUESTIONARIO SOBRE LA REGULACION INTERNACIONAL DE PASTOS
ENTRE LOS PUEBLOS DE ANGUSTRINA Y LLIVIA

- 1.—Los pueblos de Angustringina y Llivia, ¿tienen actualmente compascuidad en los pastos comunales del terreno circundado por el límite que divide a la jurisdicción española de la francesa y por la línea que parte del Prat del Rey, pasa por la Cadira del Capellá y los Escubills, y sigue la cresta de la sierra de Angustringina hasta encontrar el territorio de Llivia?
- 2.—Estos terrenos, ¿están situados en territorio francés o español?
- 3.—En caso de que estén situados en ambos territorios, ¿qué extensión de los mismos se halla en el francés y cuál en el español?
- 4.—Los ganados de Angustringina, ¿pueden aprovechar de dichos pastos comunes sin limitaciones?
- 5.—¿O existen limitaciones?
 - a) De determinado número de días al año, mes, semana, etc.
 - b) De determinadas horas (de sol a sol, de día o de noche, etc.).
 - c) De introducir sólo un determinado número de cabezas de ganado.
 - d) De concurrir en los pastos con los ganados de Llivia.
- 6.—Ruego de contestar a las preguntas núms. 4 y 7 con respecto a los ganados de Llivia.
- 7.—¿A quién pertenecen los terrenos citados?
 - a) Al Ayuntamiento: 1) de Angustringina; 2) de Llivia.
 - b) A las Sociedades de Ganaderos: 1) de Angustringina; 2) de Llivia.
- 8.—¿Quién disfruta del resto de los aprovechamientos de dichos terrenos? (maderas, leña, aguas, piedra, eventuales cultivos, etc.).
- 9.—¿Qué autoridad ejerce la jurisdicción sobre dichos terrenos?
- 10.—¿Quién y cómo nombra a los guardas para vigilar el pasturaje?
- 11.—¿Ante qué autoridad hacen sus denuncias?
- 12.—¿Qué autoridad castiga las extralimitaciones cometidas en los pastos comunes por ganados del otro país?
- 13.—Los pastores de cada uno de los países, ¿están autorizados a construir cabañas o chozas de ramaje, etc., para guarecerse en el terreno de los pastos comunes?
- 14.—¿Están autorizados para construir edificaciones permanentes?
- 15.—Los ganados de cada uno de los dos países, ¿pueden entrar en los pastos comunes sin necesidad de control por parte de las autoridades fronterizas francesas y españolas?
- 16.—¿Necesitan para entrar en los pastos los pases expedidos por los Alcaldes de Angustringina y Llivia?
- 17.—¿Qué autoridades de ambos pueblos intervienen para dirigir y ordenar el disfrute de los pastos comunes?
- 18.—¿Qué número de cabezas de ganado de las diversas especies posee aproximadamente cada uno de los dos pueblos interesados?
- 19.—De ellas, ¿cuántas por cada pueblo, aproximadamente, disfrutaban de los referidos pastos comunes?

- 20.—¿Cuál de los dos pueblos resulta más beneficiado en la práctica?
- 21.—¿Por qué causa?
- 22.—Aparte de las autoridades centrales de ambos países, ¿qué autoridades de ambos pueblos deberían intervenir para modificar o extinguir el citado derecho de pastos comunes?
- a) Los Alcaldes.
 - b) Los Ayuntamientos.
 - c) Las Sociedades de Ganaderos.
 - d) Los vecinos.
 - e) Los vecinos y simples residentes.
- 23.—¿Qué figura jurídica constituye, a su entender, la citada de pastos en común?
- a) Una comunidad de pastos.
 - b) Una servidumbre de pastos.
 - a') En este caso, ¿quién sería el señor del predio dominante y quién del predio sirviente?
 - c) Un usufructo.
 - d) Un uso.
 - e) Un censo.
 - f) Un arrendamiento.
 - g) Otra figura jurídica.
- 24.—¿Puede usted enviar una copia de la concordia, tratado, pacto o estatutos por los que se rige la citada comunidad de pastos?
- 25.—¿Se conserva el derecho que los habitantes de Llivia tenían de llevar sus ganados a través del territorio de Angustringina para ir a sus pastos de Carlit a través de ciertos campos propiedad de Angustringina, lo cual obligaba a sus dueños a dejarlos sin cultivo un año sin otro, para facilitar dos vías de acceso a los citados ganados de Llivia?
- 26.—Se ruega dar el mayor número de datos posibles sobre dichos caminos, si subsisten, en relación con el artículo 23 del párrafo 1.º del Tratado de fronteras de 1866.
- 27.—¿O bien Angustringina ofreció ya a Llivia para tal servidumbre de paso de ganados un camino permanente que evite la necesidad de que los ganados de este pueblo hayan de pasar a través de los campos de aquél para ir a sus pastos de Carlit?
- 28.—¿En que fecha se entregó a Llivia dicho camino permanente?
- 29.—Se ruega el mayor número posible de datos sobre este camino permanente
- 30.—¿Existen vías pecuarias internacionales con franquicia por causa de la naturaleza del terreno?
- 31.—Se ruegan datos sobre dichas vías en caso de existir.

CUESTIONARIO SOBRE LA REGULACION INTERNACIONAL DE PASTOS
ENTRE LOS PUEBLOS DE SETCASES Y PRATS DE MOLLÓ

- 1.—Los pueblos de Setcases y Prats de Molló, ¿tienen compascuidad en sus pastos limítrofes?
- 2.—Esta comunidad de pastos, ¿se extiende desde el Pico de Costa Bona al Puig de la Pedra Dreta, en una anchura de 200 metros a cada lado de la frontera?

- 3.—¿Cuál es la superficie de este terreno?
- 4.—¿Cuál fué el origen de esta comunidad de pastos?
- 5.—¿Qué autoridades dirigen y regulan la explotación pecuaria de dichos terrenos?
- 6.—¿Quién nombra a los guardas destinados a vigilar estos terrenos?
- 7.—¿Qué autoridad castiga las infracciones cometidas por los ganados en los respectivos territorios, al disfrutar de los referidos pastos fronterizos?
- 8.—Los ganados de Setcases y Prats de Molló, ¿disfrutan simultáneamente de los referidos pastos fronterizos?
- 9.—¿O bien hay turnos de disfrute?
- 10.—¿Quién ordena estos turnos?
- 11.—¿Cómo se ordenan?
- 12.—Los pastos citados (la faja de 200 metros a cada lado de la frontera), ¿tienen importancia por sí mismos, o solamente por ser el límite de otros terrenos de pastos más importantes?
- 13.—¿Cuál fué la intención de los dos pueblos al pedir que se estatuyese una comunidad de pastos sobre dichas fajas fronterizas?
 - a) Establecer una verdadera comunidad de pastos sobre un terreno de importancia ganadera sustantiva.
 - b) Simplemente, evitar incidentes de frontera causados por los pasos indebidos de ganado de los terrenos de un país al otro.
- 14.—Los ganados de ambos pueblos, ¿entran de día y de noche, y en cuantía de cabezas de ganado ilimitada en dichos terrenos, o bien tienen restricciones para poder entrar en la faja de 200 metros correspondiente al otro país?
- 15.—En el caso de que haya limitaciones para entrar en la faja de terreno correspondiente al otro país, ¿qué autoridad las impone y de qué limitaciones se trata?
- 16.—Los ganados de un país que entran en la faja de 200 metros correspondiente al otro, ¿necesitan de un pase o de un «acquit à caution» para poder disfrutar de los pastos de dicha faja?
- 17.—¿Cuántas cabezas de ganado de las diversas especies posee aproximadamente cada uno de los dos pueblos interesados?
- 18.—¿Cuántas de ellas aproximadamente disfrutan de las respectivas fajas de terreno correspondientes al otro pueblo?
- 19.—¿Cuál de los dos pueblos resulta más beneficiado en la práctica?
- 20.—¿Por qué causas?
- 21.—¿Qué figura jurídica constituye, a su entender, la citada compascuidad?
 - a) Una comunidad de pastos.
 - b) Dos servidumbres de pastos recíprocas.
 - c) Otra figura jurídica.
- 22.—Los terrenos de las dos fajas respectivas, ¿a quién pertenecen?
 - a) A los Ayuntamientos, como bienes de propios.
 - b) Bienes comunales.
 - c) Al Estado.
 - d) A Sociedades de Ganaderos.
 - e) A otras personas particulares.
- 23.—El aprovechamiento de la faja del otro país, ¿se refiere sólo a los pastos o a otros productos? (leñas, madera, piedra, aguas, etc.).

CUESTIONARIO SOBRE LA REGULACION INTERNACIONAL DE PASTOS
ENTRE LOS PUEBLOS DE ALBAÑA Y COSTOJA

- 1.—¿En que consistió la rectificación de frontera pedida y obtenida por dichos pueblos en el Tratado fronterizo de 1866, Anexo IV?
- 2.—¿Qué terrenos cambiaron de jurisdicción, pasando de la española a la francesa, y viceversa.
- 3.—¿Cuál era el estado de cosas sobre posesión y goce de dichos terrenos con anterioridad a 1866?
- 4.—Este estado de cosas, ¿se basaba en algún pacto, contrato, sentencia, escritura, etc.?
- 5.—¿Puede usted remitir una copia de dicho documento?
- 6.—Los ganados de Costoja, ¿pueden actualmente pastar libremente en la orilla izquierda del río Mayor hasta la cresta que va de la cima del Puig de la Creu del Canonge por el Coll de Demproy y la roca del Falcó al Molino del Río Mayor?
- 7.—Estos terrenos, ¿están actualmente en territorio español?
- 8.—Los ganados de Costoja, ¿aprovechan de ellos sin restricciones ni limitaciones?
- 9.—¿O hay limitaciones?
 - a) De determinado número de días al año, a la semana, etc.
 - b) De determinadas horas (de sol a sol, o de día y de noche).
 - c) De determinado número de cabezas de ganado.
 - d) De respeto a turnos de disfrute entre ellos mismos, o por concurrir a los pastos citados los rebaños de Albaña.
- 10.—¿Quién ordena y dirige el aprovechamiento de tales pastos?
 - a) Las autoridades de Costoja.
 - a') El Alcalde.
 - b') El Ayuntamiento
 - c') La Sociedad de Ganaderos.
 - d') Los vecinos.
 - e') Los vecinos y los residentes en Costoja.
 - b) Participación de las autoridades de Albaña.
- 11.—¿A quién pertenecen los terrenos de pastos citados?
 - a) Al Ayuntamiento de Albaña (propios).
 - b) Al pueblo de Albaña (comunales).
 - c) Al Estado.
 - d) Sociedades privadas o personas particulares.
- 12.—Los ganados de Albaña, ¿disfrutaban de tales pastos?
- 13.—¿Cómo lo hacen?
 - a) Concurriendo con los de Costoja.
 - b) En turnos con aquéllos.
 - c) Con limitaciones de días u horas.
 - d) Con limitaciones de cabezas de ganado.
- 14.—¿Qué autoridad ejerce la jurisdicción sobre el terreno de los pastos?
- 15.—¿Están considerados estos pastos como faceros?
- 16.—¿Quién y cómo se nombran los guardas?

- 17.—¿Entre españoles o entre franceses?
- 18.—¿Ante quién prestan juramento y hacen sus denuncias?
- 19.—¿Qué autoridad castiga las contravenciones cometidas por los ganados franceses en tales pastos?
- 20.—El resto de los aprovechamientos de los terrenos referidos (leña, madera, aguas, piedra, posibles cultivos, etc.), ¿quién lo aprovecha?
- 21.—¿Tienen los ganados franceses derecho a permanecer constantemente en el referido terreno de pastos?
- 22.—Los pastores franceses, ¿tienen derecho a hacer cabañas o chozas de ramaje, etcétera, para guarecerse en el referido terreno de pastos?
- 23.—¿Tienen derecho a hacer edificaciones permanentes en dicho terreno?
- 24.—Los ganados franceses, cuando pasan la frontera para disfrutar de los pastos citados sitos en territorio español, ¿deben llevar el pase correspondiente, otorgado por el Alcalde de Costoja?
- 25.—¿Están sometidas a control, a su paso de la raya, por las autoridades fronterizas francesas y españolas?
- 26.—El pueblo o los ganaderos de Costoja, ¿pagan alguna prestación o cantidad al pueblo de Albaña por el disfrute de tales pastos?
- 27.—Los ganados de Albaña, ¿pueden actualmente pastar libremente en la orilla derecha del Río Mayor hasta la línea angulosa determinada por el Pico de Eurger, Sengla Barrat, Puig Comta, Portell Solivert y la confluencia del Barranco del Campo de Arnal y del Río Mayor?
- 28.—Estos terrenos, ¿están actualmente sitos en territorio francés?
- 29.—Los ganados de Albaña, ¿aprovechan libremente de ellos sin restricciones?
- 30.—¿O hay limitaciones?
 - a) De determinado número de días al año, mes, semana, etc.
 - b) De determinadas horas (de sol a sol, de día y de noche).
 - c) De determinado número de cabezas de ganado.
 - d) De respeto a turnos de disfrute entre ellos mismos o por concurrir a los pastos citados los rebaños de Costoja.
- 31.—¿Quién ordena y dirige el aprovechamiento de tales pastos?
 - a) Las autoridades de Albaña.
 - a') El Alcalde.
 - b') El Ayuntamiento.
 - c') La Sociedad de Ganaderos.
 - d') Los vecinos.
 - b) Las autoridades de Costoja. Su participación.
- 32.—¿A quién pertenecen los terrenos citados?
 - a) Al Ayuntamiento de Costoja (propios).
 - b) Al pueblo de Costoja (comunales).
 - c) Al Estado francés.
 - d) A Sociedades o personas particulares.
- 33.—Los ganados de Costoja, ¿disfrutan también de estos pastos?
- 34.—¿Cómo lo hacen?
 - a) Concurriendo con los de Albaña.
 - b) En turno con aquéllos.
 - c) Con limitaciones de días u horas.
 - d) Con limitaciones de número de cabezas de ganado.
- 35.—¿Qué autoridad ejerce la jurisdicción sobre estos terrenos?

- 36.—¿Están considerados estos pastos como faceros?
- 37.—¿Quién y cómo se nombran los guardas de los mismos?
- 38.—¿Entre españoles o entre franceses?
- 39.—¿Ante quién prestan juramento y hacen sus denuncias?
- 40.—¿Qué autoridad castiga las contravenciones cometidas por los ganados de Albaña en tales pastos?
- 41.—El resto de los aprovechamientos del terreno citado (leña, madera, aguas, piedra, posibles cultivos, etc.), ¿quién los disfruta?
- 42.—¿Tienen los ganados españoles derecho a permanecer constantemente en los citados pastos?
- 43.—Los pastores españoles, ¿tienen derecho a construir cabañas o chozas de ramaje, etc., para guarecerse en tal terreno?
- 44.—¿Tienen derecho a hacer edificaciones permanentes en los mismos terrenos?
- 45.—Los ganados españoles, cuando pasan la frontera para disfrutar de los repetidos pastos, ¿deben llevar el correspondiente pase, expedido por el Alcalde de Albaña?
- 46.—¿Están sometidos a control, a su paso por la raya, por las autoridades fronterizas francesas y españolas?
- 47.—El pueblo o ganaderos de Albaña, ¿pagan alguna cantidad al de Costoja por el disfrute de dichos pastos?
- 48.—¿Cuál es la extensión aproximada de los repetidos pastos, así como del terreno español que los ganados de Costoja pueden disfrutar?
- 49.—¿Cuál es el número aproximado de cabezas de ganado, en sus diversas especies que posee cada uno de los pueblos interesados?
- 50.—¿Cuál es el número aproximado de cabezas de ganado de cada uno de los dos pueblos que disfruta de pastos en terreno del otro?
- 51.—¿Se considera que los dos disfrutes a que se hace alusión son dependientes entre sí, o bien son independientes el uno del otro?
- 52.—¿Cuál de los dos pueblos resulta más favorecido? ¿Por qué causas?
- 53.—Además de las autoridades centrales españolas y francesas, ¿quién tendría que intervenir para modificar o extinguir cada uno de los dos derechos de pastos en terreno ajeno?
- a) Los Alcaldes.
 - b) Los Ayuntamientos.
 - c) Los ganaderos, constituidos en Sociedad o sin constituirlos.
 - d) Todos los vecinos de ambos pueblos.
- 54.—¿Qué figura jurídica constituye, a su entender, cada uno de los dos derechos a que se alude?
- a) Constituyen ambos, en conjunto, una comunidad de pastos.
 - b) Cada uno, de por sí, constituye una comunidad.
 - c) Son dos casos de usufructo.
 - d) Son dos casos de uso.
 - e) Otras figuras jurídicas.